

UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS E INFORMÁTICA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO



TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

Tráfico de influencias agravado: valoración probatoria y motivación judicial (Corte
Suprema, Exp. N.º 00204-2018-22)

AUTOR:

Bach. Tomás Ernesto Concha Calla

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

Dr. Vegas Gallo, Edwin Agustín

ID ORCID: 0000-0002-2566-0115

DNI: 02771235

LIMA-PERÚ

2026

INFORME DE SIMILITUD



INFORME DE SIMILITUD

N°038-2026-UPCI-FDCP-REHO-T

A : **MG. HERMOZA OCHANTE RUBEN EDGAR**
Decano (e) de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

DE : **MG. HERMOZA OCHANTE, RUBEN EDGAR**
Docente Operador del Programa Turnitin

ASUNTO : Informe de evaluación de Similitud de Trabajo de Suficiencia Profesional:
BACHILLER CONCHA CALLA, TOMAS ERNESTO

FECHA : Lima, 24 de abril de 2026.

Tengo el agrado de dirigirme a usted con la finalidad de informar lo siguiente:

1. Mediante el uso del programa informático **Turnitin** (con las configuraciones de excluir citas, excluir bibliografía y excluir oraciones con cadenas menores a 20 palabras) se ha analizado el Trabajo de Suficiencia Profesional titulada: “**TRÁFICO DE INFLUENCIAS AGRAVADO: VALORACIÓN PROBATORIA Y MOTIVACIÓN JUDICIAL (CORTE SUPREMA, EXP. N.º 00204-2018-22)**”, presentado por el Bachiller **CONCHA CALLA, TOMAS ERNESTO**.
2. Los resultados de la evaluación concluyen que el Trabajo de Suficiencia Profesional en mención tiene un **ÍNDICE DE SIMILITUD DE 9%** (cumpliendo con el artículo 35 del Reglamento de Grado de Bachiller y Título Profesional UPCI aprobado con Resolución N° 373-2019-UPCI-R de fecha 22/08/2019).
3. Al término análisis, el Bachiller en mención **PUEDER CONTINUAR** su trámite ante la facultad, por lo que el resultado del análisis se adjunta para los efectos consiguientes

Es cuanto hago de conocimiento para los fines que se sirva determinar.

Atentamente,

.....
MG. HERMOZA OCHANTE, RUBEN EDGAR
Universidad Peruana de Ciencias e Informática
Docente Operador del Programa Turnitin

Adjunto:

**Resultado de similitud*

DEDICATORIA

"El derecho se aprende estudiando, pero se ejerce pensando." —

Eduardo J. Couture

El presente Trabajo de Suficiencia Profesional lo dedico, en primer lugar, a nuestro Creador, fuente de fortaleza, sabiduría y esperanza, quien ha sostenido cada etapa de mi vida y ha guiado mi vocación jurídica.

De manera especial, a mi querida madre, Marcelina, pilar fundamental de mi existencia, cuyo ejemplo de sacrificio, amor y perseverancia ha marcado profundamente mi formación personal y académica.

Asimismo, a quien en vida fuera mi compañera Herminia, quien durante treinta años de matrimonio fue mi soporte incondicional y compañera de lucha, hasta que la COVID-19 la arrebató de nuestro lado. Su memoria permanece viva en cada logro alcanzado.

A mis hijos, Marvin, Stacy y Manuel, motores de mi vida y razón constante de mi esfuerzo; a Irma, por su apoyo firme y oportuno; y a mis amigos, quienes contribuyeron significativamente a mi crecimiento profesional en esta etapa decisiva.

No puedo dejar de expresar, con profundo reconocimiento, mi gratitud a todos mis hermanos, cuyo cariño y presencia han sido un soporte invaluable en este recorrido. A ellos dedico este trabajo con especial afecto, encontrando en su ejemplo permanente motivación para mi desarrollo académico y personal.

AGRADECIMIENTO

Expreso mi más sincero agradecimiento a la Universidad Peruana de Ciencias e Informática – UPCI, mi Alma Mater, por acogerme, formarme y brindarme la oportunidad de culminar esta trascendental etapa de mi vida profesional. Esta institución no solo me proporcionó conocimientos jurídicos, sino también un espacio de crecimiento humano y académico que fortaleció mi vocación y responsabilidad en el ejercicio de la abogacía.

De manera especial, agradezco a mis maestros, quienes marcaron una etapa decisiva en mi formación. Más que docentes, fueron verdaderos guías, cuya integridad, compromiso y ejemplo sembraron en mí valores de disciplina, ética y justicia. Sus enseñanzas trascendieron la mera transmisión de contenidos jurídicos; constituyeron una invitación permanente a pensar críticamente, a perseverar frente a la adversidad y a comprender que el Derecho debe estar al servicio de la sociedad y orientado a la defensa del interés público.

A cada uno de mis familiares y personas cercanas que acompañaron este proceso con paciencia, apoyo y confianza, debo la consolidación de mi compromiso profesional. Su respaldo constante ha sido determinante para culminar esta etapa con responsabilidad y madurez.

Finalmente, agradezco a todas las personas que, de manera directa o indirecta, contribuyeron con su aliento y confianza a lo largo de este camino. Este logro no es únicamente personal; es también el resultado del apoyo silencioso y visible de quienes me impulsaron a continuar y a culminar con éxito esta meta, que hoy comparto con profunda gratitud.

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Yo, Tomás Ernesto Concha Calla, identificado con Documento Nacional de Identidad N.º 09708035, Bachiller egresado de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Peruana de Ciencias e Informática, en pleno ejercicio de mis derechos y obligaciones académicas, declaro bajo juramento ser el único autor del presente Trabajo de Suficiencia Profesional y asumir responsabilidad exclusiva sobre su contenido, originalidad y elaboración personal.

El presente trabajo ha sido desarrollado en estricto cumplimiento de las normas académicas y legales que regulan el proceso de titulación, respetando las disposiciones vigentes en materia de propiedad intelectual y derechos de autor. En su elaboración se han citado de manera adecuada y transparente todas las fuentes doctrinarias, jurisprudenciales, normativas y bibliográficas empleadas, conforme a los estándares de citación exigidos en la investigación jurídica universitaria.

Asimismo, afirmo que los análisis, argumentos y conclusiones expuestos constituyen el resultado de mi propio esfuerzo académico y reflejan el conocimiento adquirido durante mi formación profesional, así como mi compromiso con la ética, la integridad académica y la responsabilidad social que implica el ejercicio del Derecho.

Declaro también que este trabajo no ha sido presentado, total ni parcialmente, en otra institución o proceso de titulación, y que cualquier coincidencia con investigaciones anteriores responde exclusivamente al debido reconocimiento y correcta citación de sus respectivos autores.

En tal sentido, asumo plena responsabilidad por el contenido del presente trabajo y acepto las consecuencias que pudieran derivarse en caso de verificarse

alguna vulneración a las normas que regulan la producción académica y científica en el ámbito universitario.

INDICE

INFORME DE SIMILITUD	2
DEDICATORIA	3
AGRADECIMIENTO	4
DECLARACIÓN DE AUTORÍA	5
INDICE.....	7
INTRODUCCIÓN	9
<u>CAPÍTULO I: PLANIFICACIÓN DEL TRABAJO DE SUFICIENCIA</u>	
<u>PROFESIONAL.....</u>	14
<u>1. LA PLANIFICACIÓN DEL TRABAJO ACADÉMICO.....</u>	14
1.2. CONTENIDO DE LA PLANIFICACIÓN EN LO ACADÉMICO.....	18
1.5. NO PERTINENCIA EN LA FORMULACIÓN DE LAS HIPÓTESIS	24
1.9. DE CÓMO EMPLEAR LOS RECURSOS OPERATIVOS	31
<u>CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO</u>	37
2.1. ANTECEDENTES DE TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL	37
2.1.1. ANTECEDENTES A NIVEL NACIONAL	39
2.1.2. ANTECEDENTES A NIVEL INTERNACIONAL.....	40
2.2. DOCTRINA SOBRE EL DELITO DE TRÁFICO DE INFLUENCIAS.....	41
2.3. JURISPRUDENCIA RELEVANTE SOBRE EL DELITO DE TRÁFICO DE INFLUENCIAS	43
2.4. MARCO LEGISLATIVO DEL DELITO DE TRÁFICO DE INFLUENCIAS	45
2.5. MARCO CONCEPTUAL DEL DELITO DE TRÁFICO DE INFLUENCIAS	47
2.5.1. BIEN JURÍDICO PROTEGIDO	48
2.5.2. ELEMENTOS TÍPICOS DEL DELITO	48
2.5.3. NATURALEZA DEL DELITO.....	49
2.5.4. DIFERENCIACIÓN CON OTRAS FIGURAS DELICTIVAS.....	49
2.5.5. PROBLEMAS DE INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN.....	50
2.5.6. ENFOQUE CONSTITUCIONAL	50

<u>CAPÍTULO III: DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PROGRAMADAS</u>	<u>52</u>
3.1. ORGANIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES PROGRAMADAS.....	52
3.2. EL PROCESO PENAL COMÚN APLICADO AL EXPEDIENTE N.º 00204-2018-22.....	54
3.2.1. LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR Y LA CONSTRUCCIÓN DE LA IMPUTACIÓN	55
3.2.2. LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA TEORÍA DEL CASO FISCAL.....	56
3.2.3. EL JUICIO ORAL Y LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA EN EL DELITO DE TRÁFICO DE INFLUENCIAS	58
3.2.4. LA SENTENCIA Y EL CONTROL DE LA MOTIVACIÓN JUDICIAL EN EL DELITO DE TRÁFICO DE INFLUENCIAS	60
<u>CAPÍTULO IV: RESULTADOS OBTENIDOS</u>	<u>63</u>
4.1. RESULTADOS EN EL DESARROLLO DE LOS CONTENIDOS JURÍDICOS	63
4.2. RESULTADOS EN LA DIVULGACIÓN DE LOS CONTENIDOS JURÍDICOS	65
4.3. RESULTADOS EN LA TRASCENDENCIA JURÍDICO-SOCIAL DEL CASO.....	66
<u>CONCLUSIONES</u>	<u>69</u>
<u>RECOMENDACIONES</u>	<u>72</u>
<u>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</u>	<u>74</u>
<u>ANEXOS.....</u>	<u>79</u>
ANEXO 1: EVIDENCIA DE SIMILITUD DIGITAL	79
ANEXO 2: AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN REPOSITORIO	83
ANEXO 3. OTRAS EVIDENCIAS	84

INTRODUCCIÓN

Este Trabajo de Suficiencia Profesional analiza el Expediente N.º 00204-2018-22-5001-JS-PE-01, seguido contra Elio Abel Concha Calla, exmagistrado de la República, por el delito de tráfico de influencias agravado, previsto en el artículo 400 del Código Penal peruano. El caso concluyó con sentencia condenatoria emitida por la Sala Penal Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República, en un proceso especialmente relevante por la condición funcional del acusado y por los problemas jurídicos que plantea en materia de prueba, motivación judicial y límites del Derecho penal.

El tema se ubica dentro de una preocupación mayor: la corrupción en el Perú. No se trata de un fenómeno aislado, sino de una práctica que afecta la confianza ciudadana, debilita la legitimidad institucional y compromete la correcta actuación del Estado. Romero (2022) advierte que sus efectos no son solo económicos, sino también morales e institucionales. En la misma dirección, Montoya et al. (2013) señalan que los delitos contra la administración pública lesionan principios básicos como la imparcialidad, la objetividad y la legalidad de la función pública.

Dentro de ese escenario, el tráfico de influencias ocupa un lugar particularmente delicado. Este delito no sanciona la simple existencia de amistades, contactos o cercanía con funcionarios, sino el uso indebido de influencias reales o simuladas para intervenir en una decisión pública. Morales (2025) precisa que la relevancia penal aparece cuando esas relaciones son instrumentalizadas en el ámbito de la función pública. Guimaray (2012) también advierte que el artículo 400 del Código Penal debe interpretarse con cuidado, porque no toda referencia a

vínculos, prestigio o capacidad de llegada puede convertirse automáticamente en un hecho penalmente típico.

Esa precisión resulta central en el caso analizado. La lucha contra la corrupción es necesaria, pero no puede justificar que el Derecho penal se aplique de manera expansiva. Una condena exige algo más que sospechas, contexto o valoraciones generales: requiere un hecho típico acreditado, prueba suficiente y una motivación judicial que explique con claridad por qué la conducta encaja en el delito imputado. Desde esta perspectiva, el proceso penal cumple una doble función: perseguir hechos ilícitos y, al mismo tiempo, controlar el poder punitivo del Estado (Binder, 2020; Ferrajoli, 2022).

El problema jurídico principal consiste en determinar si la sentencia condenatoria se apoyó en una valoración probatoria racional y suficiente, o si la responsabilidad penal fue construida a partir de una interpretación amplia del tipo penal. Este punto es importante porque una lectura excesiva del tráfico de influencias puede afectar la legalidad penal, la tipicidad estricta, la presunción de inocencia y la debida motivación. Ferrajoli (2022) sostiene que el Derecho penal solo se legitima cuando actúa bajo límites normativos y probatorios estrictos. A su vez, Carbonell (2021) resalta que la presunción de inocencia exige prueba suficiente y no simples inferencias débiles.

Desde el plano dogmático, el delito de tráfico de influencias exige acreditar un acto concreto de invocación, ofrecimiento o intermediación ante un funcionario público. Ese acto puede referirse a influencias reales o simuladas, pero debe estar objetivamente identificado. No basta, por tanto, que el imputado tenga una posición funcional, relaciones personales o prestigio institucional. Roxin (2020) recuerda que el Derecho penal moderno se basa en el hecho cometido y no en la condición

personal del sujeto. Jakobs (2021), desde la imputación objetiva, exige además la creación de un riesgo jurídicamente desaprobado dentro del ámbito de protección de la norma.

Esta delimitación impide convertir relaciones sociales o contextos institucionales en responsabilidad penal. Mir (2021), Silva (2018, 2022) y Schünemann (2021) coinciden en advertir que una interpretación expansiva de los tipos penales puede debilitar el principio de legalidad. Por ello, en delitos como el tráfico de influencias, el juez debe explicar cuál fue el acto típico, cuándo se produjo, qué finalidad tuvo y cómo se probó. Sin esa precisión, el reproche penal corre el riesgo de apoyarse en posibilidades abstractas de influencia y no en hechos verificables.

El expediente también plantea un problema probatorio relevante. La condena se sustenta principalmente en indicios, por lo que resulta indispensable revisar si estos fueron valorados conforme a la sana crítica. La prueba indiciaria puede ser válida, pero solo cuando los indicios son plurales, convergentes, coherentes y permiten excluir explicaciones alternativas razonables. Ferrer (2020, 2021) sostiene que los estándares de prueba sirven para controlar racionalmente la decisión judicial. Taruffo (2021) agrega que la valoración probatoria debe justificar el paso de los hechos acreditados hacia la conclusión. En esa misma línea, Nieva (2021) advierte que la presunción de inocencia exige especial rigor cuando la condena se apoya en inferencias.

La motivación judicial, por ello, ocupa un lugar decisivo en este trabajo. No basta que una sentencia enumere pruebas o reproduzca argumentos acusatorios; debe explicar cómo cada elemento probatorio sostiene la conclusión condenatoria. Atienza (2021) señala que una decisión jurídica racional debe mostrar la conexión

entre premisas fácticas, premisas normativas y decisión final. Alexy (2020) permite reforzar esta exigencia desde la racionalidad y la proporcionalidad, mientras que Aguiló (2020) destaca que la motivación cumple una función de control frente a la arbitrariedad.

Otro aspecto importante es la identificación de los medios corruptores. Ventura y Núñez (2024) sostienen que estos cumplen una función configuradora en los delitos de corrupción de funcionarios. Esta idea resulta útil para el caso, porque permite distinguir entre reuniones, vínculos personales o contactos funcionales, y la existencia de un medio corruptor concreto vinculado con la supuesta invocación de influencias. Si ese medio no se determina con claridad, la imputación pierde fuerza dogmática y probatoria.

El análisis también toma en cuenta antecedentes jurisprudenciales y prácticos. El caso Aurelio Pastor, examinado por el Área Penal del IDEHPUCP (2014), permite observar la diferencia entre patrocinio profesional, gestión lícita e invocación penalmente relevante de influencias. Asimismo, San Martín et al. (2002) resaltan la importancia de diferenciar el tráfico de influencias de otros delitos contra la administración pública, como el cohecho, el enriquecimiento ilícito o la negociación incompatible.

La metodología empleada es dogmático-jurídica y de análisis de caso. El trabajo se sustenta en la revisión del expediente judicial, doctrina penal y procesal, jurisprudencia nacional y criterios constitucionales aplicables. El estudio de caso permite analizar una situación concreta desde sus dimensiones fácticas, normativas y probatorias. Martínez y Musitu (1995) destacan que este método facilita la comprensión integral de una situación específica, mientras que Hernández

et al. (2014) explican que la investigación cualitativa permite estudiar fenómenos complejos dentro de su propio contexto.

El eje de análisis consiste en examinar si existe coherencia entre los hechos acreditados, la valoración de la prueba y la subsunción jurídica realizada en la sentencia. En particular, se revisa si la configuración del delito de tráfico de influencias agravado fue construida sobre un acto típico probado o sobre inferencias derivadas del contexto relacional del imputado. La legitimidad de una condena penal depende de que la responsabilidad se funde en hechos demostrados y no en sospechas o valoraciones institucionales insuficientemente corroboradas.

El trabajo mantiene la estructura exigida para el Trabajo de Suficiencia Profesional. El Capítulo I desarrolla la planificación del estudio. El Capítulo II presenta el marco teórico sobre tráfico de influencias, corrupción de funcionarios, prueba indiciaria, imputación objetiva y motivación judicial. El Capítulo III expone las actividades programadas aplicadas al análisis del expediente. El Capítulo IV presenta los resultados obtenidos. Finalmente, se formulan conclusiones, recomendaciones, referencias bibliográficas y anexos.

En consecuencia, este trabajo busca aportar una revisión crítica sobre los límites del poder punitivo del Estado en los delitos de corrupción de funcionarios. La persecución de la corrupción es indispensable, pero debe realizarse dentro del marco del Estado constitucional de derecho. Por ello, toda condena penal debe apoyarse en legalidad estricta, hecho típico acreditado, prueba racionalmente valorada y motivación judicial suficiente.

CAPÍTULO I: planificación del trabajo de suficiencia profesional

1. La planificación del trabajo académico

La planificación fue el primer paso para ordenar este Trabajo de Suficiencia Profesional. Su utilidad no se redujo a organizar fechas o actividades, sino a definir con claridad qué se iba a estudiar, desde qué enfoque y con qué fuentes. En este caso, el objeto de análisis es el Expediente N.º 00204-2018-22-5001-JS-PE-01, vinculado al delito de tráfico de influencias agravado, por lo que resultaba necesario articular el estudio del tipo penal, la valoración de la prueba y la motivación judicial.

Desde la metodología de la investigación, un trabajo académico necesita una ruta previa que conecte el problema, los objetivos, el método y los resultados. Hernández et al. (2014) explican que la investigación debe organizarse de manera coherente para evitar contradicciones internas. Esta idea es especialmente importante en el ámbito jurídico, porque analizar un caso no significa solo describir normas o resumir una sentencia, sino interpretar el Derecho, contrastarlo con los hechos y evaluar si su aplicación fue correcta.

En el campo jurídico, la planificación exige trabajar con varias fuentes al mismo tiempo: normas, doctrina, jurisprudencia y expediente judicial. Por ello, este trabajo fue organizado a partir de un caso penal concreto y no desde una revisión puramente teórica. El análisis del tráfico de influencias agravado exige revisar el artículo 400 del Código Penal, pero también examinar cómo la sentencia construyó la imputación, qué prueba valoró y de qué manera justificó la responsabilidad penal.

La dimensión socio-jurídica del trabajo también fue considerada desde la etapa de planificación. Rodríguez y Pérez (2017) sostienen que la investigación jurídica debe observar la relación entre la norma y su aplicación práctica. En ese sentido, este estudio no analiza el delito de tráfico de influencias solo como una

figura penal abstracta, sino como un tipo penal aplicado a un caso concreto, con consecuencias reales sobre la libertad, la función pública y la legitimidad de la decisión judicial.

En materia penal, planificar correctamente resulta indispensable porque el análisis exige diferenciar categorías que no pueden confundirse: hechos, indicios, inferencias, elementos típicos, imputación objetiva y motivación judicial. Mir (2015) señala que el Derecho penal requiere un método sistemático para interpretar la norma dentro de sus límites. Esta exigencia es importante en el caso estudiado, pues una lectura amplia del delito de tráfico de influencias podría convertir vínculos, reuniones o contextos relacionales en responsabilidad penal, sin acreditar necesariamente un acto típico.

Por esa razón, la planificación también incluyó una estrategia de análisis probatorio. Cuando un expediente se sostiene principalmente en indicios, no basta con revisar si existen elementos aislados; se debe examinar si esos indicios son coherentes, convergentes y suficientes para sostener una conclusión condenatoria. Nakasaki (2018) advierte que la valoración de la prueba exige ordenar previamente los hechos relevantes, los medios probatorios y las inferencias utilizadas. En el presente caso, este punto es decisivo porque la discusión gira en torno a si los indicios permiten acreditar una verdadera invocación de influencias o si solo muestran relaciones personales o funcionales.

Así, la planificación permitió fijar tres ejes de trabajo: primero, la delimitación dogmática del delito de tráfico de influencias; segundo, la revisión de la prueba indiciaria desde criterios de racionalidad; y tercero, el control de la motivación judicial como garantía del debido proceso. Esta organización hizo posible desarrollar un análisis crítico de la sentencia sin perder de vista los límites del

Derecho penal, el estándar probatorio y la necesidad de una decisión suficientemente motivada.

1.1. Importancia dentro de la planificación

La importancia de la planificación radica en que dio dirección al trabajo y evitó una revisión dispersa del expediente. Un caso penal complejo no puede analizarse solo acumulando citas o describiendo actuaciones procesales; requiere una estructura que permita distinguir el problema principal, las fuentes necesarias y los criterios jurídicos que servirán para evaluar la sentencia.

Gairín (2022) sostiene que planificar permite establecer cursos de acción orientados a fines previamente definidos. En este trabajo, esa finalidad fue clara: examinar si la condena por tráfico de influencias agravado se apoyó en hechos típicos debidamente acreditados, prueba suficiente y motivación judicial compatible con las garantías constitucionales. Por ello, la planificación tuvo una función metodológica, pero también una función crítica.

Desde la investigación académica, Hernández et al. (2014) advierten que la falta de planificación puede generar incoherencias entre problema, objetivos, método y resultados. Esa advertencia resulta aplicable al presente estudio, porque el expediente analizado exige conectar el marco teórico con la sentencia y las conclusiones. Si esa conexión no se mantiene, el trabajo corre el riesgo de convertirse en una simple exposición doctrinaria o en una narración del caso, sin verdadero análisis jurídico.

La planificación también permitió distribuir adecuadamente los recursos disponibles. Barreiros (2014) señala que planificar implica ordenar recursos y prever dificultades. En este trabajo, ello supuso organizar el tiempo de lectura del expediente, seleccionar doctrina penal pertinente, identificar jurisprudencia

relevante y sistematizar los principales argumentos probatorios. Esta organización fue necesaria para evitar repeticiones y concentrar el análisis en los puntos realmente discutidos: tipicidad, prueba indiciaria, imputación objetiva y motivación.

En una investigación socio-jurídica, la planificación cobra especial valor porque conecta la norma con su aplicación en la realidad. Rodríguez y Pérez (2017) explican que la investigación jurídica no debe limitarse al texto normativo, sino considerar los contextos donde la norma produce efectos. En el presente caso, esta mirada permite revisar cómo el artículo 400 del Código Penal fue aplicado por la Sala Penal Especial de la Corte Suprema y si esa aplicación respetó los principios que limitan el poder punitivo.

Desde el Derecho penal, la planificación cumple además una función garantista. Zaffaroni et al. (2002) advierten que el poder punitivo debe mantenerse sometido a límites estrictos para evitar interpretaciones expansivas. Esta idea es central en el delito de tráfico de influencias, porque la frontera entre influencia social, gestión lícita e invocación penalmente relevante puede ser difusa. Por ello, el análisis debía partir de categorías dogmáticas claras y no de impresiones generales sobre el contexto del caso.

La planificación también fue relevante para evaluar la prueba. Nakasaki (2018) sostiene que el análisis probatorio requiere ordenar hipótesis, medios de prueba e inferencias. En procesos basados en prueba indiciaria, como el estudiado, la sentencia debe explicar cómo los indicios conducen racionalmente a una conclusión incriminatoria y por qué se descartan explicaciones alternativas. Sin esa explicación, la motivación puede resultar insuficiente y la presunción de inocencia puede verse afectada.

Finalmente, la planificación permitió delimitar con precisión los elementos del artículo 400 del Código Penal. El IDEHPUCP (s. f.) ha señalado que el tráfico de influencias exige un acto concreto de invocación, por lo que no puede sostenerse únicamente en relaciones personales, cercanía funcional o capacidad abstracta de intervención. Esta idea orienta el análisis del expediente, pues obliga a preguntar si existió una conducta verificable de invocación u ofrecimiento de influencias, y no solo un contexto relacional interpretado como sospechoso.

En consecuencia, la planificación fue importante porque permitió ordenar el estudio, seleccionar las fuentes pertinentes y construir una lectura crítica del caso. Su valor no fue solo formal, sino sustantivo: ayudó a verificar si la sentencia respetó los estándares de tipicidad estricta, valoración racional de la prueba, imputación objetiva, presunción de inocencia y debida motivación judicial.

1.2. Contenido de la planificación en lo académico

La planificación académica de este Trabajo de Suficiencia Profesional se organizó a partir de un caso penal concreto: el Expediente N.º 00204-2018-22-5001-JS-PE-01. Por ello, el contenido de la planificación no podía limitarse a una revisión general de doctrina o normas, sino que debía conectar el expediente con los problemas jurídicos que plantea la sentencia: la configuración del delito de tráfico de influencias agravado, la valoración de la prueba indiciaria y la motivación judicial.

El caso se relaciona con el artículo 400 del Código Penal, por lo que la planificación exigió identificar el bien jurídico protegido, la estructura del tipo penal y los elementos que deben probarse para sostener una condena. Mir (2015) señala que el análisis penal requiere reconstruir de manera ordenada el tipo penal, diferenciando sus elementos objetivos y subjetivos. Esta exigencia resulta

importante en el presente trabajo, porque evita que la subsunción penal se apoye en afirmaciones generales, vínculos personales o circunstancias contextuales que no acrediten por sí mismas una conducta típica.

También fue necesario definir objetivos claros y verificables. Hernández et al. (2014) explican que los objetivos permiten mantener coherencia entre el problema, el método y los resultados. En este estudio, los objetivos se orientan a revisar si la sentencia acreditó suficientemente el acto de invocación u ofrecimiento de influencias, si la prueba indiciaria fue valorada de manera racional y si la decisión judicial cumplió con las exigencias constitucionales de motivación.

La planificación incorporó, además, la selección de métodos adecuados. El método dogmático permite revisar la estructura del delito; el analítico ayuda a separar hechos, indicios, inferencias y conclusiones; y el interpretativo permite evaluar cómo se aplicó la norma penal al caso concreto. Zaffaroni et al. (2002) advierten que la interpretación penal debe ser especialmente cuidadosa para evitar expansiones indebidas del poder punitivo, lo cual resulta central en delitos como el tráfico de influencias.

La dimensión probatoria fue otro elemento esencial de la planificación. En casos contruidos sobre prueba indiciaria, el análisis debe diferenciar entre hechos acreditados, indicios, inferencias y conclusiones. Nakasaki (2018) resalta que la valoración de la prueba exige una estructura argumentativa previa que permita revisar la coherencia de la hipótesis incriminatoria. Esta exigencia se vincula directamente con el caso analizado, donde la discusión gira en torno a si reuniones, vínculos y circunstancias valoradas por la Sala permiten acreditar el núcleo típico del delito.

Desde el plano procesal, la planificación también consideró la estructura del proceso penal común. San Martín (2015) explica que el proceso penal se desarrolla en fases diferenciadas, como investigación, etapa intermedia y juicio oral. Esta organización ayuda a comprender cómo se construyó la imputación, cómo se depuró el caso, qué prueba fue actuada y cómo se emitió la sentencia.

En consecuencia, el contenido de la planificación comprendió la delimitación del expediente, la identificación del problema jurídico, el análisis dogmático del artículo 400 del Código Penal, la revisión de doctrina y jurisprudencia, el estudio de la prueba indiciaria, el control de la motivación judicial y la formulación de conclusiones y recomendaciones vinculadas con los resultados obtenidos.

1.3. Diagnóstico en una investigación socio-jurídica

El diagnóstico permitió identificar el verdadero centro del problema. El expediente no solo debía revisarse como un caso de corrupción de funcionarios, sino como una decisión penal que exige verificar si la conducta atribuida fue correctamente probada y subsumida en el delito de tráfico de influencias agravado. Por ello, el análisis se concentró en la forma en que los hechos fueron interpretados, probados y justificados por el órgano jurisdiccional.

Desde una mirada socio-jurídica, el Derecho no opera en el vacío. Las normas se aplican dentro de instituciones concretas, con intervención del Ministerio Público, el Poder Judicial, la defensa técnica y otros actores procesales. Carbonell (2013) sostiene que el análisis jurídico debe considerar la relación entre derechos fundamentales, práctica institucional y control del poder estatal. En ese sentido, el diagnóstico permitió revisar si la aplicación del artículo 400 del Código Penal respetó los límites del poder punitivo.

El problema central se ubica en la acreditación del núcleo típico del delito. La doctrina penal exige que el tráfico de influencias se construya sobre un acto de invocación o intermediación de influencias reales o simuladas, dirigido a incidir en una decisión de funcionario público. Por ello, no basta demostrar vínculos personales, reuniones o contextos funcionales si no se identifica una conducta verificable que pueda subsumirse en el tipo penal (Abanto, 2016; Roxin, 2020).

Desde la imputación objetiva, el diagnóstico también exigió revisar si la conducta atribuida generó un riesgo jurídicamente desaprobado dentro del ámbito de protección del tipo penal. Jakobs (2021) sostiene que la imputación penal no se construye sobre cualquier conducta socialmente relevante, sino sobre aquella que crea o incrementa un riesgo no permitido. En el tráfico de influencias, ese riesgo no puede inferirse solo de la posición funcional del agente; debe estar vinculado con un acto concreto de invocación, ofrecimiento o intermediación indebida.

El diagnóstico reveló, además, la importancia de evaluar la motivación judicial. Cuando una condena se apoya en prueba indiciaria, el juez debe explicar de manera clara cómo los indicios permiten llegar a una conclusión penal y por qué se descartan explicaciones alternativas. El Tribunal Constitucional ha señalado que la presunción de inocencia exige prueba suficiente y una inferencia de responsabilidad lógica, razonada y motivada (Tribunal Constitucional, Exp. N.º 0014-2002-AI/TC). En la misma línea, la Corte Suprema ha establecido que la prueba indiciaria requiere pluralidad, concordancia y convergencia para sustentar válidamente una condena (Corte Suprema de Justicia de la República, Casación N.º 92-2017/Lambayeque).

Así, el diagnóstico muestra una tensión clara: por un lado, la necesidad de sancionar actos de corrupción; por otro, la obligación de preservar las garantías

penales. Si la responsabilidad se construye sobre reuniones, vínculos o inferencias contextuales, sin delimitar el acto típico de invocación de influencias, existe el riesgo de ampliar indebidamente el delito y afectar la presunción de inocencia.

Por tanto, el diagnóstico socio-jurídico permitió fijar tres ejes de análisis: la delimitación del acto típico, la suficiencia de la prueba indiciaria y la calidad de la motivación judicial. Estos ejes orientan el desarrollo del trabajo y permiten evaluar si la sentencia condenatoria resulta compatible con los estándares dogmáticos, probatorios y constitucionales del Derecho penal peruano.

1.4. De los objetivos

Los objetivos permiten ordenar el trabajo y definir hacia dónde se dirige el análisis. En este caso, no cumplen una función meramente formal, sino que orientan la revisión crítica del expediente, del marco teórico y de los resultados obtenidos. Hernández et al. (2014) señalan que los objetivos conectan el problema de investigación con el método y los resultados; por ello, deben formularse de manera clara y verificable.

En el presente trabajo, los objetivos surgen del diagnóstico realizado. El problema no consiste únicamente en describir la sentencia, sino en evaluar si la condena por tráfico de influencias agravado se apoya en una conducta típica, prueba suficiente y motivación compatible con el debido proceso. Desde el Derecho penal, Roxin (2020) y Mir (2015) coinciden en que el análisis debe verificar si una conducta concreta encaja estrictamente en la descripción legal. Desde el plano constitucional, el Tribunal Constitucional ha establecido que la motivación judicial permite controlar la racionalidad de la decisión y su correspondencia con los hechos probados (Tribunal Constitucional, Exp. N.º 1480-2006-PA/TC).

En ese marco, se establecen los siguientes objetivos:

Objetivo general

Analizar críticamente la valoración probatoria y la motivación judicial contenidas en la sentencia condenatoria recaída en el Expediente N.º 00204-2018-22-5001-JS-PE-01, seguido por el delito de tráfico de influencias agravado, a fin de determinar si la acreditación del hecho típico, la subsunción jurídica y la responsabilidad penal se ajustan a los principios de tipicidad estricta, imputación objetiva, presunción de inocencia, debida motivación y proporcionalidad en el Derecho penal peruano.

Objetivos específicos

1. Examinar la configuración dogmática del delito de tráfico de influencias previsto en el artículo 400 del Código Penal, especialmente el acto de invocación, ofrecimiento o intercesión de influencias reales o simuladas, a fin de determinar si la conducta atribuida se subsume válidamente en el tipo penal (Abanto, 2016; Morales, 2025; Roxin, 2020).
2. Evaluar la suficiencia y coherencia de la valoración probatoria, especialmente respecto de la prueba indiciaria, verificando los criterios de pluralidad, convergencia, concordancia y exclusión de hipótesis alternativas (Corte Suprema de Justicia de la República, Casación N.º 92-2017/Lambayeque; Ferrer, 2021; San Martín, 2015; Taruffo, 2021).
3. Analizar la motivación judicial desde una perspectiva constitucional, verificando si la sentencia explica adecuadamente la relación entre hechos probados, prueba valorada y conclusión condenatoria (Alexy, 2020; Atienza, 2021; Tribunal Constitucional, Exp. N.º 1480-2006-PA/TC; Tribunal Constitucional, Exp. N.º 00987-2014-PA/TC).

4. Determinar si la conducta atribuida generó un riesgo jurídicamente desaprobado dentro del ámbito de protección del delito de tráfico de influencias, evitando interpretaciones extensivas basadas en relaciones funcionales, contextos institucionales o capacidades abstractas de influencia (Frisch, 2004; Jakobs, 2021; Schünemann, 2021).
5. Analizar si la pena impuesta guarda relación con la gravedad del hecho acreditado, el desvalor de acción y resultado, así como con los principios de culpabilidad y proporcionalidad (Barak, 2019; Ferrajoli, 2022).
6. Identificar las implicancias del caso en la interpretación del Derecho penal peruano, especialmente frente al riesgo de extender el delito de tráfico de influencias hacia supuestos no previstos por el legislador, con afectación de la seguridad jurídica y de los límites constitucionales del ius puniendi (Silva, 2018; Villavicencio, 2022; Zaffaroni et al., 2002).

1.5. No pertinencia en la formulación de las hipótesis

En este Trabajo de Suficiencia Profesional no corresponde formular una hipótesis en sentido clásico. La razón es sencilla: el estudio no busca comprobar estadísticamente una relación entre variables, como ocurre en investigaciones empíricas o cuantitativas, sino analizar críticamente una sentencia penal concreta. El trabajo tiene un enfoque jurídico, cualitativo, dogmático y de análisis de caso, por lo que su centro no está en probar una hipótesis causal, sino en revisar si el Derecho fue aplicado correctamente al Expediente N.º 00204-2018-22-5001-JS-PE-01.

Desde la metodología de la investigación, la hipótesis se utiliza cuando el estudio pretende verificar relaciones causales, correlacionales o explicativas entre variables (Hernández et al., 2014). Sin embargo, en una investigación jurídica de

carácter dogmático, la tarea principal es distinta: interpretar normas, reconstruir conceptos, evaluar argumentos y verificar si una decisión judicial respeta los estándares legales y constitucionales aplicables.

En el presente caso, el análisis se dirige a determinar si la condena por tráfico de influencias agravado cumple con exigencias básicas del Derecho penal: tipicidad estricta, imputación objetiva, valoración racional de la prueba, motivación suficiente y respeto de la presunción de inocencia. Por ello, no se plantea una hipótesis cerrada, sino un eje de análisis crítico: revisar si la sentencia delimitó correctamente el acto típico de invocación de influencias y si la prueba indiciaria permite sostener válidamente la responsabilidad penal.

La naturaleza del estudio de caso justifica esta opción. Martínez y Musitu (1995) señalan que este método permite examinar una situación concreta dentro de su contexto, identificando sus componentes relevantes y los problemas que surgen de su análisis. En esa línea, el objetivo no es generalizar resultados, sino comprender con profundidad un caso penal específico y extraer conclusiones útiles para la interpretación del delito de tráfico de influencias.

En el ámbito jurídico, esta precisión evita confundir el análisis dogmático con una comprobación empírica. Atienza (2021) explica que la argumentación jurídica exige justificar racionalmente una conclusión a partir de premisas fácticas y normativas. En ese sentido, el trabajo no intenta demostrar una hipótesis previamente asumida, sino evaluar si la sentencia logra justificar, con razones suficientes, el paso desde los hechos acreditados hasta la conclusión condenatoria.

El estudio se desarrolla en tres planos. En el plano dogmático, revisa si los hechos encajan estrictamente en el artículo 400 del Código Penal. En el plano probatorio, examina si la prueba indiciaria supera el estándar necesario para una

condena. En el plano constitucional, verifica si la sentencia respeta la motivación judicial, el debido proceso y la presunción de inocencia.

Además, en materia penal no resulta adecuado partir de afirmaciones cerradas que anticipen la conclusión. Ferrajoli (2022) sostiene que el Derecho penal debe operar sobre hechos probados y no sobre sospechas, presunciones o construcciones abiertas. Por ello, el enfoque analítico resulta más prudente y coherente que una hipótesis tradicional, pues permite revisar el caso sin adelantar una respuesta definitiva antes del examen del expediente.

En consecuencia, la no formulación de hipótesis no representa una debilidad metodológica. Al contrario, responde a la naturaleza del trabajo y permite mantener coherencia con su finalidad: analizar una sentencia penal desde la dogmática, la prueba y el Derecho constitucional, aportando conclusiones orientadas a mejorar la interpretación del delito de tráfico de influencias y la calidad de la motivación judicial.

1.6. De los métodos

El trabajo se desarrolla desde un enfoque cualitativo propio de la investigación jurídica. No utiliza una lógica experimental ni cuantitativa, sino una forma de análisis orientada a interpretar normas, revisar argumentos y evaluar la aplicación del Derecho en un caso concreto. Por ello, los métodos empleados son dogmático, analítico, hermenéutico, sistemático, crítico y de estudio de caso (Atienza, 2021; Hernández et al., 2014).

El método dogmático-jurídico es el eje principal del estudio. Permite examinar el contenido de la norma penal, la estructura del tipo y los elementos que deben concurrir para que una conducta sea considerada delito. En este trabajo, dicho método se utiliza para analizar el artículo 400 del Código Penal,

especialmente la exigencia de un acto concreto de invocación, ofrecimiento o intercesión de influencias. Esta revisión es necesaria para evitar que la responsabilidad penal se construya sobre vínculos, contextos o posiciones funcionales sin suficiente relevancia típica (Mir, 2015; Roxin, 2020).

El método analítico permite separar los distintos elementos del caso. A través de él se revisan los hechos imputados, los indicios, los medios probatorios, la inferencia judicial y la motivación de la sentencia. Esta separación es importante porque una condena penal no puede descansar en una impresión global del caso, sino en la verificación ordenada de cada elemento del delito y de cada paso del razonamiento probatorio (Zaffaroni et al., 2002).

También se emplea el método hermenéutico, necesario para interpretar normas y decisiones judiciales. La interpretación no se agota en leer el texto legal, sino que exige comprender su sentido dentro del sistema jurídico. En materia constitucional, esa lectura debe respetar la razonabilidad, la proporcionalidad y los derechos fundamentales (Alexy, 2020). Este método resulta relevante para revisar si la sentencia motivó adecuadamente la relación entre hechos, prueba y conclusión condenatoria.

El método de estudio de caso permite trabajar directamente sobre el Expediente N.º 00204-2018-22-5001-JS-PE-01. Su utilidad está en conectar la teoría con la práctica judicial. Martínez y Musitu (1995) explican que el estudio de casos ayuda a comprender una situación particular a partir de sus componentes e implicancias. En este trabajo, ello permite examinar cómo se aplicó el delito de tráfico de influencias agravado en una sentencia concreta.

Asimismo, se utiliza el método sistemático, porque el artículo 400 del Código Penal no puede interpretarse de forma aislada. Su aplicación debe armonizarse con

la Constitución, el Código Procesal Penal, el debido proceso y los límites del Derecho penal. Ferrajoli (2022) advierte que la legitimidad del Derecho penal depende de su sujeción a garantías materiales y procesales, lo que impide interpretaciones amplias que afecten la libertad personal sin prueba suficiente.

Finalmente, se emplea el método crítico. Este permite no limitarse a describir la sentencia, sino evaluar su corrección jurídica, su calidad probatoria y su compatibilidad con el Estado constitucional de derecho. De esta manera, la combinación de métodos permite estudiar el expediente desde una perspectiva integral: dogmática penal, teoría de la prueba, proceso penal y control constitucional de la motivación judicial.

1.7. De la estrategia para solucionar problemas

La estrategia seguida en este trabajo parte de una idea básica: antes de valorar si la condena es correcta, primero debe identificarse con precisión cuál es el problema jurídico. En el expediente analizado, dicho problema se relaciona con la posible insuficiencia en la acreditación del acto típico del delito de tráfico de influencias, así como con la valoración de la prueba indiciaria y la motivación de la sentencia.

El primer paso de la estrategia consiste en revisar la tipicidad. Esto implica verificar si los hechos atribuidos al acusado encajan realmente en el artículo 400 del Código Penal. El análisis se concentra en determinar si existió un acto concreto de invocación, ofrecimiento o intercesión de influencias, y no solo reuniones, vínculos o relaciones funcionales. Esta revisión responde a la estructura del delito y a la necesidad de evitar aplicaciones amplias del Derecho penal (Mir, 2015; Roxin, 2020).

El segundo paso consiste en evaluar la prueba. En el caso estudiado, la condena se apoya principalmente en indicios, por lo que la valoración debe ser especialmente rigurosa. La prueba indiciaria puede sustentar una sentencia condenatoria, pero solo si los indicios son plurales, convergentes, razonables y capaces de descartar hipótesis alternativas. Este control se apoya en la jurisprudencia penal y en la doctrina sobre estándares de prueba (Corte Suprema de Justicia de la República, Casación N.º 92-2017/Lambayeque; Ferrer, 2021; Taruffo, 2021).

El tercer paso es el control de la motivación judicial. No basta con que la sentencia mencione pruebas o describa hechos; debe explicar cómo esos elementos llevan racionalmente a la conclusión condenatoria. El Tribunal Constitucional ha señalado que la motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del debido proceso, porque permite verificar que la decisión no sea arbitraria (Tribunal Constitucional, Exp. N.º 1480-2006-PA/TC). Por ello, el trabajo revisa si la sentencia explica adecuadamente la conexión entre hechos acreditados, prueba valorada y responsabilidad penal.

El cuarto paso incorpora la imputación objetiva. Este enfoque permite examinar si la conducta atribuida generó un riesgo jurídicamente desaprobado dentro del ámbito de protección del tipo penal. Jakobs (2021) sostiene que el Derecho penal no sanciona cualquier conducta socialmente relevante, sino aquellas que crean o incrementan un riesgo no permitido. En el delito de tráfico de influencias, este criterio impide construir responsabilidad penal únicamente sobre relaciones funcionales o contextos institucionales.

Finalmente, la estrategia incluye un juicio de proporcionalidad sobre la pena. La sanción debe guardar relación con la gravedad del hecho acreditado y con el

grado real de responsabilidad. Ferrajoli (2022) advierte que la pena no puede desligarse del desvalor de la conducta ni de la lesividad efectivamente demostrada. Por ello, el trabajo revisa si la respuesta punitiva aparece suficientemente individualizada y justificada.

En conjunto, la estrategia no busca una revisión superficial de la sentencia, sino un análisis ordenado del caso. Primero se examina la conducta; luego, la prueba; después, la motivación; y finalmente, la proporcionalidad. Este recorrido permite identificar posibles debilidades de la decisión judicial y contrastarlas con estándares dogmáticos, probatorios y constitucionales.

1.8. De cómo prevenir el tiempo

La gestión del tiempo fue un aspecto necesario para desarrollar el trabajo con orden. Aunque puede parecer un elemento operativo, en una investigación jurídica cumple una función importante: permite distribuir adecuadamente las etapas del análisis y evitar que el estudio del expediente se realice de manera improvisada o incompleta.

En este caso, el tiempo fue organizado en fases. La primera consistió en delimitar el problema jurídico y revisar las fuentes principales. Esta etapa permitió identificar las categorías centrales del trabajo: tipicidad, imputación objetiva, prueba indiciaria y motivación judicial. Hernández et al. (2014) explican que la organización del proceso investigativo ayuda a mantener coherencia entre el problema, el método y los resultados.

La segunda fase estuvo dedicada al análisis del expediente. Esta revisión exigió ordenar los hechos, los medios probatorios y la argumentación judicial contenida en la sentencia. En un proceso penal complejo, una lectura rápida o fragmentada puede llevar a conclusiones débiles. Por ello, fue necesario revisar el

caso con atención, especialmente en lo referido a la construcción de la imputación y a la valoración de la prueba. San Martín (2015) sostiene que el análisis del proceso penal requiere evaluar cada actuación relevante, pues cualquiera de ellas puede incidir en la determinación de responsabilidad.

La tercera fase consistió en construir la argumentación jurídica. En esta etapa se conectaron los resultados del expediente con la doctrina y la jurisprudencia seleccionada. El razonamiento jurídico no se limita a describir lo que dice una sentencia; exige justificar, contrastar y, cuando corresponde, cuestionar sus fundamentos. Atienza (2021) y Alexy (2020) permiten sostener que una decisión jurídica debe explicarse mediante razones claras, coherentes y verificables.

La cuarta fase fue la revisión final del trabajo. En ella se corrigieron aspectos de redacción, citas, estructura y coherencia interna. Esta etapa resultó necesaria porque la claridad del texto también forma parte del rigor académico. Una investigación penal puede tener buenas fuentes, pero perder fuerza si no presenta sus argumentos con orden y precisión.

En consecuencia, la gestión del tiempo permitió avanzar de manera progresiva: primero se delimitó el problema, luego se revisó el expediente, después se construyó el análisis y finalmente se corrigió el texto. Esta organización hizo posible desarrollar un trabajo más sólido, centrado en los puntos relevantes del caso y compatible con los estándares exigidos en el ámbito del Derecho penal.

1.9. De cómo emplear los recursos operativos

El empleo de los recursos operativos fue clave para desarrollar este Trabajo de Suficiencia Profesional con orden y rigor. En una investigación jurídica, los recursos no sirven solo para acumular información; su verdadero valor está en ayudar a construir un análisis sólido, verificable y útil para responder el problema

planteado. Por ello, en este trabajo se utilizaron de manera selectiva, según su relación con el Expediente N.º 00204-2018-22-5001-JS-PE-01 y con la sentencia materia de estudio.

El primer recurso operativo fue el expediente judicial. Este documento constituye la fuente principal del análisis, porque permite revisar los hechos, las actuaciones procesales, los medios probatorios y los fundamentos utilizados por el órgano jurisdiccional. A diferencia de una investigación puramente teórica, el estudio de un expediente penal exige observar cómo se construyó el caso dentro del proceso y cómo se justificó la decisión final. San Martín (2015) explica que el análisis del proceso penal requiere atender a cada actuación relevante, ya que todas pueden incidir en la determinación de la responsabilidad penal.

La revisión del expediente se realizó de manera ordenada, evitando una lectura fragmentada. No se trató solo de identificar lo que la sentencia afirma, sino también de revisar qué presupone, qué omite y cómo conecta los hechos con la conclusión condenatoria. Atienza (2021) señala que el análisis jurídico exige reconstruir las premisas fácticas y normativas que sostienen una decisión. Esta idea fue importante para evaluar si la sentencia explicó adecuadamente el tránsito entre indicios, inferencias y responsabilidad penal.

El segundo recurso utilizado fue el marco normativo. Se revisaron principalmente el Código Penal, el Código Procesal Penal y la Constitución Política del Perú. Estas fuentes permitieron ubicar el delito de tráfico de influencias dentro del sistema penal y verificar si la interpretación aplicada respetó los límites constitucionales del poder punitivo. En este punto, el principio de legalidad fue un criterio central, pues impide que el tipo penal se extienda hacia supuestos no

previstos expresamente por la ley. Ferrajoli (2022) recuerda que el Derecho penal solo es legítimo cuando se mantiene sujeto a garantías materiales y procesales.

El tercer recurso estuvo conformado por doctrina especializada. Se recurrió a autores nacionales e internacionales para sustentar el análisis de tipicidad, imputación objetiva, valoración de la prueba y motivación judicial. Autores como Roxin (2020), Jakobs (2021), Mir (2015), Abanto (2016), Morales (2025) y Guimaray (2012) fueron importantes para delimitar el núcleo típico del tráfico de influencias y evitar que la responsabilidad penal se funde en meros vínculos, cargos o contextos relacionales.

También se utilizaron fuentes jurisprudenciales del Tribunal Constitucional y de la Corte Suprema de Justicia de la República. Estas fuentes permitieron identificar estándares sobre motivación judicial, prueba indiciaria y presunción de inocencia. En particular, la Casación N.º 92-2017/Lambayeque y el Expediente N.º 1480-2006-PA/TC sirvieron como parámetros para revisar si la sentencia cumplió con justificar de manera racional la condena penal.

El uso de estos recursos no fue acumulativo ni decorativo. Cada fuente cumplió una función específica dentro del trabajo. Las normas permitieron fijar el marco legal; la doctrina ayudó a precisar los conceptos; la jurisprudencia sirvió como estándar de control; y el expediente permitió aplicar todo ese análisis al caso concreto. Alexy (2020) sostiene que la argumentación jurídica exige integrar las fuentes dentro de un razonamiento coherente, no solo mencionarlas. Esa fue la lógica seguida en el desarrollo del trabajo.

Además, se recurrió a herramientas de búsqueda y sistematización de información, como repositorios académicos, bibliotecas digitales, revistas jurídicas y fuentes institucionales. Estas herramientas facilitaron el acceso a doctrina y

jurisprudencia pertinente, pero su uso fue selectivo. No se incorporaron fuentes por cantidad, sino por su utilidad para resolver los problemas centrales del caso: la delimitación del acto típico, la suficiencia de la prueba indiciaria, la imputación objetiva y la motivación judicial.

En consecuencia, los recursos operativos permitieron construir un análisis jurídico más preciso. Su empleo ayudó a pasar de una simple descripción de la sentencia a una evaluación crítica de su corrección dogmática, probatoria y constitucional. De esta manera, el trabajo conserva rigor académico y se orienta a una revisión razonada del delito de tráfico de influencias agravado.

1.10. De la infraestructura, los recursos y habilidades

El desarrollo del presente Trabajo de Suficiencia Profesional exigió el uso de infraestructura, recursos técnicos y habilidades jurídicas. Estos elementos no fueron accesorios, porque permitieron organizar la información, seleccionar fuentes confiables y construir una argumentación coherente sobre el caso analizado.

En cuanto a la infraestructura, se emplearon herramientas tecnológicas para acceder a normas, jurisprudencia, doctrina y repositorios académicos. La investigación jurídica actual depende en gran medida de estos medios, especialmente cuando se trabaja con temas penales que requieren información actualizada y contrastable. Carbonell (2021) señala que una investigación jurídica sólida debe integrar información normativa, doctrinal y jurisprudencial dentro de una argumentación crítica.

Los recursos utilizados fueron de dos tipos. Como fuentes primarias se consideraron el expediente judicial, el Código Penal, el Código Procesal Penal, la Constitución Política del Perú y la jurisprudencia relevante. Como fuentes secundarias se emplearon libros, artículos académicos y estudios especializados

en Derecho penal, proceso penal, prueba y motivación judicial. Esta combinación permitió analizar el caso desde una mirada integral y no solo desde una lectura aislada de la sentencia.

El uso de estos recursos respondió a un criterio metodológico. No bastaba reunir información; era necesario seleccionar aquella que tuviera relación directa con el problema jurídico. Por eso, la doctrina penal fue utilizada para examinar la tipicidad y la imputación objetiva; la doctrina procesal, para revisar la prueba indiciaria; y la jurisprudencia constitucional, para evaluar la motivación judicial y la presunción de inocencia. Atienza (2021) recuerda que el razonamiento jurídico exige justificar una posición con razones ordenadas y pertinentes.

El trabajo también requirió habilidades jurídicas específicas. Entre ellas destacan la interpretación normativa, el análisis dogmático, la valoración de la prueba, la lectura crítica de sentencias y la sistematización jurisprudencial. Estas habilidades resultan esenciales en materia penal, porque la responsabilidad no puede determinarse a partir de impresiones generales, sino mediante un razonamiento preciso sobre hechos, prueba y norma. Mir (2015) y Roxin (2020) coinciden en que el Derecho penal exige una aplicación sistemática y limitada de sus categorías.

La argumentación jurídica fue una habilidad central. El trabajo no se limita a narrar lo que ocurrió en el expediente, sino que evalúa si la sentencia justificó de manera suficiente la condena por tráfico de influencias agravado. Argumentar implica conectar hechos, pruebas, normas y conclusión. Alexy (2020) y Atienza (2021) permiten sostener que una decisión jurídica solo es racional cuando sus razones pueden ser revisadas y controladas.

También fue necesaria una capacidad crítica frente a la sentencia. Esta habilidad permitió identificar posibles debilidades en la motivación judicial, en la valoración de los indicios y en la subsunción típica. Ferrajoli (2022) advierte que el Derecho penal debe someterse a control riguroso para evitar excesos del poder punitivo. Esa perspectiva orientó el análisis del caso, especialmente frente al riesgo de construir responsabilidad penal sobre vínculos funcionales o contextos relacionales.

Finalmente, la sistematización de la información permitió integrar expediente, doctrina y jurisprudencia dentro de una estructura ordenada. Esta habilidad fue importante porque el caso involucra varias dimensiones: tipicidad, imputación objetiva, prueba indiciaria, motivación judicial y proporcionalidad de la pena. Sin una organización adecuada, el análisis podría dispersarse o repetirse innecesariamente.

En consecuencia, la infraestructura, los recursos y las habilidades empleadas hicieron posible desarrollar un trabajo coherente, crítico y fundamentado. Su importancia no radica solo en haber facilitado la elaboración material del documento, sino en haber permitido una evaluación rigurosa del expediente y de la sentencia desde los estándares del Derecho penal, procesal penal y constitucional.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de trabajos de investigación nacional e internacional

El delito de tráfico de influencias forma parte de los delitos contra la administración pública y se vincula directamente con las formas actuales de corrupción funcional. Su análisis resulta complejo porque no siempre aparece mediante una entrega directa de dinero o una contraprestación evidente. Muchas veces se expresa a través del uso indebido de relaciones, contactos, prestigio institucional o aparente capacidad de influencia para intervenir en una decisión pública. Por ello, su estudio exige combinar criterios dogmáticos, probatorios, institucionales y constitucionales.

En el contexto latinoamericano, las investigaciones sobre corrupción muestran que las redes informales de poder pueden afectar seriamente la toma de decisiones públicas. Ponce y García (2019), al estudiar el escenario peruano durante el periodo de Lava Jato, explican que la precariedad política y la debilidad institucional facilitaron prácticas de corrupción y mediación informal del poder. Esta idea permite entender que el tráfico de influencias no debe verse como un hecho aislado, sino como parte de dinámicas que pueden comprometer la imparcialidad de la función pública.

Sin embargo, reconocer la existencia de redes informales de poder no significa ampliar automáticamente el alcance del tipo penal. Desde una perspectiva institucional comparada, Ríos (2015) advierte que los conflictos de interés, la corrupción y el tráfico de influencias se ubican en una zona delicada, donde a veces se confunden la influencia legítima y la influencia indebida. Esta precisión es importante para el presente trabajo, porque el artículo 400 del Código Penal exige

diferenciar entre vínculos sociales o profesionales lícitos y actos de invocación de influencia penalmente relevantes.

Fernández (2012), desde un enfoque histórico-comparado, demuestra que el tráfico de influencias no es un fenómeno reciente, sino una práctica asociada a sistemas políticos donde las decisiones públicas pueden ser capturadas por intereses privados. Esta constatación permite analizar el delito no solo como una herramienta de política criminal anticorrupción, sino también desde los límites del Derecho penal. El reto consiste en evitar dos extremos: dejar impunes actos de influencia indebida o sancionar relaciones sociales que no alcanzan relevancia típica.

En el ámbito nacional, Guimaray (2012) sostiene que el tráfico de influencias exige especial cuidado en la delimitación de la tipicidad, debido a que la referencia a influencias reales o simuladas puede generar interpretaciones amplias. En la misma línea, Morales (2025) precisa que el delito no sanciona la simple existencia de contactos, sino la instrumentalización indebida de una influencia dentro de la función pública. Esta precisión es central para el caso analizado, porque el problema jurídico se relaciona con la necesidad de identificar un acto concreto de invocación de influencias.

Desde la perspectiva jurisprudencial, la Corte Suprema ha establecido que la prueba indiciaria puede sustentar una condena solo cuando los indicios son plurales, convergentes, concordantes y permiten excluir hipótesis alternativas razonables. Este estándar ha sido desarrollado, entre otros pronunciamientos, en la Casación N.º 92-2017/Lambayeque y en el Recurso de Nulidad N.º 1912-2005/Piura. En consecuencia, los antecedentes no solo justifican estudiar el tráfico

de influencias como fenómeno de corrupción, sino también revisar cuidadosamente la prueba y la motivación judicial en el expediente materia de análisis.

2.1.1. Antecedentes a nivel nacional

En el Perú, el delito de tráfico de influencias ha sido estudiado dentro del marco de los delitos cometidos contra la administración pública. Su importancia ha aumentado debido a procesos penales vinculados con corrupción de funcionarios, redes de poder informal y uso indebido de cargos públicos o relaciones institucionales.

Ponce y García (2019) ayudan a contextualizar la precariedad política peruana en escenarios de corrupción, mostrando cómo las relaciones informales pueden influir en decisiones estatales. No obstante, desde el Derecho penal, esa constatación no autoriza a extender el tipo penal más allá de sus límites. Por el contrario, exige mayor precisión para no confundir contexto de corrupción con responsabilidad penal individual.

En el plano dogmático nacional, Guimaray (2012) sostiene que el delito requiere identificar con claridad el comportamiento típico atribuido al agente, sobre todo cuando se invocan influencias reales o simuladas. Del mismo modo, San Martín et al. (2002) advierten que esta figura debe diferenciarse de otros delitos contra la administración pública, como el cohecho, la negociación incompatible o el enriquecimiento ilícito, porque cada uno tiene una estructura típica distinta.

El análisis del caso Aurelio Pastor, realizado por el Área Penal del IDEHPUCP (2014), también resulta útil para comprender los límites del delito. Ese antecedente permite observar la frontera entre patrocinio profesional, gestión lícita e invocación penalmente relevante de influencias. Para este trabajo, dicha

distinción es importante porque muestra que el artículo 400 del Código Penal no puede aplicarse sin identificar un acto concreto de intercesión o invocación.

En el plano jurisprudencial, la Corte Suprema ha exigido que la condena basada en prueba indiciaria se apoye en un razonamiento completo, racional y suficientemente motivado. Asimismo, el Tribunal Constitucional ha establecido que la motivación judicial constituye una garantía del debido proceso y exige explicar de manera suficiente las razones fácticas y jurídicas de la decisión (Tribunal Constitucional, Exp. N.º 01480-2006-PA/TC). Estos criterios son necesarios para evaluar la sentencia recaída en el expediente analizado.

2.1.2. Antecedentes a nivel internacional

A nivel internacional, el tráfico de influencias ha sido abordado como una forma de corrupción que afecta la objetividad, la transparencia y la imparcialidad de la función pública. La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción reconoce la importancia de prevenir y sancionar conductas que alteran el correcto funcionamiento del Estado, incluidas aquellas vinculadas con la influencia indebida sobre funcionarios públicos.

Desde el enfoque comparado, Ríos (2015) señala que la prevención de conflictos de interés y tráfico de influencias exige reglas claras para diferenciar la gestión legítima de intereses de la intervención indebida en una decisión pública. Esta distinción es fundamental, porque no toda relación con un funcionario público constituye delito. Solo adquiere relevancia penal la conducta que exterioriza una influencia indebida orientada a obtener un beneficio o decisión favorable.

Fernández (2012), al estudiar el tráfico de influencias en la España franquista, muestra que esta práctica ha estado históricamente vinculada con estructuras de poder donde las decisiones públicas pueden orientarse por intereses

privados. Pero la existencia de un contexto institucional permeable a influencias no elimina la exigencia de probar el acto concreto atribuido al agente. Esta precisión evita que el Derecho penal sancione sospechas o relaciones sociales no típicas.

En la doctrina penal contemporánea, Roxin (2020), Jakobs (2021), Schünemann (2021) y Silva (2018, 2022) permiten reforzar una idea central: el Derecho penal debe intervenir solo cuando exista una conducta típica, jurídicamente desaprobada y vinculada con el ámbito de protección de la norma. Por tanto, el tráfico de influencias no puede construirse sobre la sola posición institucional del sujeto, sino sobre un comportamiento concreto que exteriorice la invocación o utilización indebida de influencias.

2.2. Doctrina sobre el delito de tráfico de influencias

El delito de tráfico de influencias es una de las figuras más delicadas dentro de los delitos contra la administración pública. Su dificultad radica en que se ubica entre la influencia socialmente tolerada, la gestión de intereses lícita y la intervención penalmente prohibida. Por ello, su aplicación exige una interpretación restrictiva, conforme al principio de legalidad penal.

Desde una mirada dogmática, el núcleo del tipo penal se encuentra en la invocación, ofrecimiento o utilización de influencias reales o simuladas ante un funcionario o servidor público, con el propósito de obtener una decisión favorable en un asunto judicial o administrativo. Morales (2025) sostiene que el tráfico de influencias no castiga la simple posesión de contactos o relaciones, sino la instrumentalización indebida de esas relaciones en el ámbito de la función pública. Esta precisión permite distinguir entre conductas socialmente toleradas y conductas penalmente relevantes.

Guimaray (2012) advierte que el análisis del delito debe centrarse en la tipicidad del acto de invocación. El riesgo de una interpretación expansiva aparece cuando el operador jurídico reemplaza el acto típico por referencias genéricas a vínculos personales, contactos o prestigio institucional. En similar sentido, San Martín et al. (2002) destacan que el tráfico de influencias necesita una delimitación clara para no confundirse con delitos como el cohecho o la negociación incompatible.

Desde la teoría del delito, Roxin (2020) sostiene que la responsabilidad penal debe construirse sobre un hecho concreto y verificable, no sobre características personales, contextuales o institucionales del autor. Esta idea es especialmente relevante en el tráfico de influencias, porque la imputación puede confundirse con la sola capacidad relacional del sujeto.

Jakobs (2021), desde la imputación objetiva, refuerza este análisis al señalar que la responsabilidad penal exige la creación de un riesgo jurídicamente desaprobado dentro del ámbito de protección de la norma. Aplicado al artículo 400 del Código Penal, ello significa que no toda relación con funcionarios públicos genera riesgo penalmente relevante. Ese riesgo solo aparece cuando existe un acto de intermediación o invocación indebida que compromete la correcta actuación de la administración pública.

Schünemann (2021) también resalta la importancia de los límites del riesgo permitido, especialmente en contextos donde determinadas relaciones sociales o profesionales pueden interpretarse erróneamente como indicios de ilicitud. Por eso, el análisis del tráfico de influencias debe evitar criminalizar conductas ambiguas o socialmente toleradas, salvo que exista una exteriorización concreta de la conducta típica.

Desde una perspectiva garantista, Ferrajoli (2022) sostiene que el Derecho penal debe operar dentro de límites estrictos de legalidad, lesividad y prueba suficiente. Esta posición impide usar el tráfico de influencias para sancionar sospechas, contextos o posibilidades abstractas de intervención. En la misma línea, Silva (2018) advierte que la expansión del Derecho penal puede generar riesgos de sobrecriminalización, especialmente cuando los tipos penales se interpretan de manera amplia por presión social o mediática.

En relación con los medios corruptores, Ventura y Núñez (2024) sostienen que estos cumplen una función configuradora en los delitos de corrupción de funcionarios. Su aporte es relevante porque permite afirmar que el contexto relacional no puede reemplazar la existencia de un medio corruptor concreto, verificable y conectado con el ofrecimiento de intercesión o invocación de influencias. De lo contrario, se adelantaría indebidamente la barrera punitiva y se afectaría el principio de legalidad.

Finalmente, desde el plano probatorio, Ferrer (2021), Taruffo (2021) y Nieva (2021) coinciden en que una condena penal no puede sustentarse en inferencias débiles, sino en una valoración racional de la prueba capaz de justificar la conclusión condenatoria. Esta exigencia tiene especial importancia en el tráfico de influencias, donde muchas veces no existe prueba directa del acto típico y el caso se construye mediante indicios.

2.3. Jurisprudencia relevante sobre el delito de tráfico de influencias

La jurisprudencia peruana sobre tráfico de influencias exige especial cuidado en tres puntos: identificar el acto típico, valorar correctamente la prueba indiciaria y motivar de manera suficiente la decisión condenatoria. Aunque la persecución de delitos contra la administración pública responde a una finalidad legítima, esa

finalidad no autoriza a reducir las garantías penales ni a condenar con un estándar probatorio débil.

En primer lugar, la jurisprudencia penal ha señalado que este delito no sanciona la sola existencia de relaciones o contactos con funcionarios públicos. Lo que debe acreditarse es una invocación concreta de influencias reales o simuladas, dirigida a incidir en un asunto judicial o administrativo determinado. Por ello, el tipo penal no puede aplicarse solo por contexto relacional, cercanía institucional o posición funcional del imputado.

La Corte Suprema ha destacado que la tipicidad exige un comportamiento externo que permita reconocer la intermediación o invocación de influencias. En ese sentido, pronunciamientos como el Recurso de Nulidad N.º 1874-2003 permiten diferenciar el acto de influencia penalmente relevante de simples relaciones personales, profesionales o institucionales. Esta diferencia es importante porque el Derecho penal sanciona hechos concretos, no sospechas derivadas del entorno del acusado.

En materia probatoria, la Corte Suprema ha establecido que la prueba indiciaria debe cumplir exigencias de pluralidad, gravedad, concordancia y convergencia. La Casación N.º 92-2017/Lambayeque reafirma que los indicios deben conducir racionalmente a la conclusión incriminatoria y permitir descartar hipótesis alternativas razonables. Este estándar resulta decisivo en el expediente analizado, porque la condena se apoya en gran medida en inferencias derivadas de reuniones, vínculos y circunstancias contextuales.

También resulta relevante la doctrina jurisprudencial desarrollada a partir del Recurso de Nulidad N.º 1912-2005/Piura. Este criterio exige que el hecho base esté acreditado, que los indicios sean plurales o excepcionalmente únicos pero de gran

fuerza, y que la inferencia sea lógica y conforme a las reglas de la experiencia. En términos prácticos, este estándar impide transformar sospechas o intuiciones judiciales en prueba suficiente de responsabilidad penal.

Desde el plano constitucional, el Tribunal Constitucional ha establecido que la motivación judicial exige expresar de manera clara las razones fácticas y jurídicas que justifican la decisión (Tribunal Constitucional, Exp. N.º 01480-2006-PA/TC). En una sentencia condenatoria, esta garantía cobra mayor fuerza, porque el juez debe explicar cómo se supera la presunción de inocencia y por qué la prueba actuada permite afirmar responsabilidad penal.

La presunción de inocencia opera también como regla de juicio. Esto significa que, ante una duda razonable, debe preferirse la interpretación favorable al imputado. En casos basados en prueba indirecta, el juez debe explicar por qué la hipótesis inculpativa tiene mayor fuerza que otras explicaciones compatibles con la inocencia. Por ello, en el expediente analizado, la jurisprudencia funciona como un parámetro de control: acto típico verificable, indicios racionales y motivación reforzada.

2.4. Marco legislativo del delito de tráfico de influencias

El delito de tráfico de influencias está regulado en el artículo 400 del Código Penal peruano, dentro de los delitos contra la administración pública. Su ubicación sistemática revela que el bien jurídico protegido no se limita al trámite formal de un procedimiento, sino que comprende la imparcialidad, objetividad, legalidad y confianza pública en las decisiones estatales.

El tipo penal sanciona a quien invoca o tiene influencias reales o simuladas, y recibe, hace dar o prometer un beneficio para sí o para un tercero, con el ofrecimiento de interceder ante un funcionario o servidor público que conoce, ha

conocido o debe conocer un caso judicial o administrativo. De esta estructura se desprenden cuatro elementos centrales: existencia de influencia real o simulada, beneficio o promesa, finalidad de interceder y vinculación con un asunto judicial o administrativo determinado.

Este marco ha sido reforzado por normas anticorrupción. La Ley N.º 30111 incorporó la pena de multa en delitos cometidos por funcionarios públicos, mientras que el Decreto Legislativo N.º 1243 amplió los efectos de la inhabilitación principal en delitos contra la administración pública. Ambas normas muestran una política criminal más severa frente a la corrupción, aunque esa severidad debe aplicarse siempre dentro de los límites constitucionales del Derecho penal.

El Código Procesal Penal también cumple una función esencial. No basta con revisar la norma sustantiva; debe analizarse cómo se investiga, acusa, prueba y motiva una sentencia. La persecución del tráfico de influencias debe respetar las garantías del proceso penal, en especial la presunción de inocencia, la valoración racional de la prueba y la motivación suficiente.

En política pública, el Decreto Supremo N.º 092-2017-PCM aprobó la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, y el Decreto Supremo N.º 044-2018-PCM aprobó el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018–2021. Estos instrumentos reconocen que la corrupción requiere respuestas preventivas, institucionales y sancionadoras. Sin embargo, su finalidad anticorrupción no reemplaza la exigencia de probar el hecho típico.

A nivel internacional, el Perú forma parte de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, que promueve medidas para prevenir y sancionar prácticas corruptas, incluidas las vinculadas con influencias indebidas. No obstante,

esos compromisos deben armonizarse con la Constitución y con los principios de legalidad, culpabilidad, presunción de inocencia y proporcionalidad.

En consecuencia, el artículo 400 del Código Penal debe interpretarse de manera sistemática. La finalidad anticorrupción de la norma no permite ampliar el tipo penal más allá de sus elementos. Por el contrario, exige distinguir entre actos concretos de invocación de influencia y conductas ambiguas, socialmente toleradas o jurídicamente irrelevantes.

2.5. Marco conceptual del delito de tráfico de influencias

El tráfico de influencias es una figura penal compleja porque se ubica en una zona cercana a relaciones sociales, gestiones profesionales y contactos institucionales que no siempre son ilícitos. Por ello, su delimitación conceptual debe ser precisa. En el Perú, está regulado en el artículo 400 del Código Penal y busca proteger el correcto funcionamiento de la administración pública frente a interferencias indebidas.

Desde una mirada dogmática, puede definirse como la conducta de quien invoca, ofrece o utiliza influencias reales o simuladas para interceder ante un funcionario o servidor público en un asunto judicial o administrativo, a cambio de un beneficio, promesa o ventaja. Morales (2025) precisa que el núcleo del delito no está en tener contactos, sino en exteriorizar un acto de intermediación destinado a incidir en una decisión pública.

Ventura y Núñez (2024) sostienen que los medios corruptores cumplen una función configuradora en los delitos de corrupción de funcionarios. Aplicado al tráfico de influencias, esto significa que no puede presumirse un escenario corruptor por la sola existencia de relaciones amicales, familiares o institucionales. Debe

acreditarse un medio concreto vinculado con la invocación o promesa de intercesión.

2.5.1. Bien jurídico protegido

El bien jurídico protegido es el correcto funcionamiento de la administración pública, entendido como garantía de legalidad, objetividad e imparcialidad en las decisiones estatales. El delito sanciona conductas que introducen factores indebidos en la toma de decisiones y afectan la confianza pública en las instituciones.

Sin embargo, esta protección no puede entenderse de forma ilimitada. Ferrajoli (2022) sostiene que el Derecho penal solo se justifica frente a afectaciones o riesgos jurídicamente relevantes. Por eso, no basta afirmar una lesión genérica a la administración pública; debe acreditarse una conducta típica que genere un riesgo penalmente relevante.

2.5.2. Elementos típicos del delito

El tipo penal exige varios elementos. Primero, la invocación o tenencia de influencias reales o simuladas. La influencia real supone capacidad efectiva o plausible de incidencia; la simulada implica aparentar esa capacidad. En ambos casos, debe existir una exteriorización típica, porque no se sanciona la simple capacidad de relacionarse, sino el uso penalmente relevante de esa capacidad (Guimaray, 2012; Morales, 2025).

Segundo, debe existir un asunto judicial o administrativo determinado. Este requisito evita que el delito se construya sobre referencias genéricas. La influencia debe proyectarse sobre un caso concreto, conocido o por conocer por un funcionario público.

Tercero, debe verificarse un beneficio, promesa o ventaja para el agente o para un tercero. Este elemento permite diferenciar el delito de simples gestiones sociales o profesionales sin contenido corruptor.

Cuarto, debe existir finalidad de interceder ante un funcionario público. Esta finalidad conecta la conducta con el bien jurídico protegido y muestra que la influencia se orienta a incidir en una decisión estatal.

2.5.3. Naturaleza del delito

El tráfico de influencias suele considerarse un delito de mera actividad, porque no exige que la influencia produzca una decisión favorable. Su consumación se produce con la invocación u ofrecimiento de influencias acompañada de la solicitud, recepción o promesa del beneficio indebido. Sin embargo, esto no elimina la obligación de acreditar el acto típico de manera concreta.

También es un delito de peligro, porque protege a la administración pública frente al riesgo de interferencia indebida. No obstante, Jakobs (2021) advierte que el riesgo penalmente relevante no puede presumirse; debe derivarse de una conducta que exceda el riesgo permitido y se ubique dentro del ámbito de protección de la norma.

2.5.4. Diferenciación con otras figuras delictivas

El tráfico de influencias debe diferenciarse de otros delitos contra la administración pública. A diferencia del cohecho, no requiere necesariamente que el sujeto activo sea funcionario ni que exista un acuerdo directo con el funcionario decisor. A diferencia de la negociación incompatible, no exige competencia directa sobre el asunto. A diferencia del patrocinio ilegal, el núcleo no está en defender intereses ante la administración, sino en invocar influencias para obtener una decisión favorable.

Esta diferenciación evita subsunciones defectuosas. San Martín et al. (2002) advierten que los delitos contra la administración pública deben interpretarse conforme a su propia estructura típica, pues confundirlos puede afectar el principio de legalidad.

2.5.5. Problemas de interpretación y aplicación

Uno de los principales problemas del tráfico de influencias es la tendencia a construir imputaciones sobre la capacidad relacional del imputado, antes que sobre un acto típico concreto. Esto desplaza el análisis desde el derecho penal del acto hacia valoraciones basadas en contexto, cargo o posición institucional.

Morales (2025) advierte que el delito puede utilizarse de manera expansiva en contextos de lucha contra la corrupción. Silva (2018) también señala que la expansión del Derecho penal debilita las garantías cuando se flexibilizan los límites de tipicidad y prueba. El problema se agrava si la imputación se sostiene en indicios, porque la sentencia debe explicar con rigor la cadena inferencial que conecta los hechos base con la conclusión condenatoria. Ferrer (2021) y Taruffo (2021) coinciden en que la prueba debe valorarse con criterios de racionalidad, corroboración y exclusión de hipótesis alternativas.

2.5.6. Enfoque constitucional

Desde una perspectiva constitucional, el tráfico de influencias debe interpretarse conforme a los principios de legalidad penal, tipicidad estricta, presunción de inocencia, debido proceso y motivación judicial. Estos principios impiden aplicar el tipo penal de forma amplia y garantizan que la intervención penal se mantenga dentro de parámetros racionales.

El Tribunal Constitucional ha señalado que la motivación judicial es una garantía del debido proceso, porque permite controlar la racionalidad de las

decisiones y evitar la arbitrariedad (Tribunal Constitucional, Exp. N.º 01480-2006-PA/TC). Además, la presunción de inocencia exige que toda condena se base en prueba suficiente, no en sospechas o inferencias no corroboradas.

En consecuencia, la lucha contra la corrupción es legítima y necesaria, pero no puede justificar la flexibilización de garantías penales. El tráfico de influencias debe aplicarse de forma restrictiva, con acto típico identificado, prueba suficiente y motivación judicial clara.

CAPÍTULO III: DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PROGRAMADAS

3.1. Organización de las actividades programadas

El desarrollo de las actividades programadas se organizó bajo la modalidad de estudio de caso, porque el objeto de análisis es un expediente penal concreto: el Expediente N.º 00204-2018-22-5001-JS-PE-01, seguido por el delito de tráfico de influencias agravado. Esta modalidad permitió examinar el caso desde sus dimensiones fáctica, dogmática, probatoria, procesal y constitucional.

El estudio de caso resulta útil en el ámbito jurídico porque permite revisar una situación real dentro de su propio contexto institucional. No se trata solo de describir actuaciones procesales, sino de identificar los hechos relevantes, los sujetos intervinientes, los medios probatorios, la argumentación judicial y las consecuencias jurídicas de la decisión. Martínez y Musitu (1995) sostienen que este método permite comprender una situación específica a partir de sus componentes, relaciones internas y problemas principales.

En este trabajo, las actividades se organizaron de manera progresiva. Primero se delimitó el caso y se ubicó dentro de los delitos contra la administración pública, específicamente en el artículo 400 del Código Penal. Esta etapa permitió identificar el bien jurídico protegido, los elementos típicos del tráfico de influencias y la necesidad de acreditar un acto concreto de invocación de influencias, y no solo vínculos o relaciones funcionales (Abanto, 2016; Morales, 2025).

Luego se realizó una descripción analítica del expediente. Esta fase permitió reconocer a los sujetos procesales, los actos principales, los medios probatorios actuados y las decisiones emitidas. El expediente fue tratado como una unidad compleja, en la que confluyen hechos, prueba, interpretación jurídica y decisión judicial. Taruffo (2021) recuerda que el análisis de los hechos en el proceso no debe

limitarse a una narración, sino reconstruir aquello que resulta jurídicamente relevante para la decisión.

Después se recopiló y organizó la información necesaria: resoluciones judiciales, disposiciones fiscales, informes policiales, doctrina especializada, jurisprudencia nacional y normas aplicables. Esta recolección permitió contar con una base documental suficiente para el análisis crítico. Hernández et al. (2014) señalan que la recolección sistemática de información es esencial en investigaciones cualitativas, especialmente cuando se busca comprender un fenómeno dentro de su contexto.

La siguiente actividad fue el análisis estructural del caso. Se revisó la conducta atribuida, el contexto de actuación, las relaciones entre los sujetos, la intervención de los operadores jurídicos y la argumentación de la Sala Penal Especial. Este enfoque permitió evaluar si la conducta imputada generó un riesgo jurídicamente desaprobado dentro del ámbito de protección del tipo penal, conforme a la imputación objetiva (Jakobs, 2021).

Con esa base se identificó el problema jurídico central: determinar si los hechos acreditados permiten configurar válidamente el delito de tráfico de influencias agravado. La cuestión principal fue verificar si la sentencia acreditó el acto típico de invocación de influencias o si la condena se apoyó, más bien, en inferencias contextuales, vínculos funcionales o valoraciones relacionales.

También se contrastaron distintas lecturas del caso: la hipótesis acusatoria, la posición defensiva y los criterios doctrinarios aplicables. Esta comparación evitó una visión unilateral del expediente. Desde una perspectiva garantista, Ferrajoli (2022) sostiene que el Derecho penal debe operar sobre hechos probados y no

sobre sospechas o construcciones abiertas; por ello, toda hipótesis incriminatoria debe ser confrontada con explicaciones alternativas razonables.

Finalmente, el análisis se estructuró en tres dimensiones: fáctica, probatoria y jurídica. La dimensión fáctica permitió revisar los hechos atribuidos; la probatoria, evaluar los indicios y su fuerza inferencial; y la jurídica, verificar la subsunción en el artículo 400 del Código Penal. Esta organización permitió examinar si existió coherencia entre hechos acreditados, valoración de la prueba, calificación jurídica y motivación judicial.

3.2. El proceso penal común aplicado al Expediente N.º 00204-2018-22

El proceso penal común, regulado por el Código Procesal Penal, no es solo una secuencia de actos procesales. Es también un sistema de garantías que busca asegurar legalidad, contradicción, objetividad, motivación y respeto de los derechos fundamentales. Su finalidad es permitir la persecución penal, pero sin que la responsabilidad se construya sobre sospechas, inferencias débiles o valoraciones puramente contextuales (Binder, 2020; Ferrajoli, 2022).

En este trabajo, el proceso penal común se analiza a partir del Expediente N.º 00204-2018-22-5001-JS-PE-01, tramitado ante la Sala Penal Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República. El caso permite revisar cómo se construye una imputación por corrupción de funcionarios cuando el centro de la discusión está en la supuesta invocación de influencias reales o simuladas.

Desde la dogmática penal, el tráfico de influencias exige un acto típico claramente delimitado. No basta acreditar reuniones, vínculos personales, posición funcional o capacidad de relación del imputado. Es necesario identificar una conducta concreta de invocación u ofrecimiento dirigida a incidir en un asunto determinado. De lo contrario, se corre el riesgo de pasar de un Derecho penal del

acto a una responsabilidad basada en contexto, peligrosidad o posición institucional, lo cual afecta la tipicidad estricta y el principio de legalidad (Roxin, 2020; Jakobs, 2021).

Por ello, el proceso penal aplicado al expediente se examina a partir de cuatro momentos: investigación preliminar, investigación preparatoria, juicio oral y sentencia. Estos momentos permiten verificar si la imputación fue correctamente construida, si la teoría fiscal se apoyó en elementos verificables, si la prueba actuada acreditó el núcleo típico del delito y si la sentencia justificó racionalmente la condena.

3.2.1. La investigación preliminar y la construcción de la imputación

La investigación preliminar constituye el primer filtro de racionalidad del proceso penal. En esta etapa se verifica la noticia criminal, se recogen los primeros elementos de convicción y se delimita el marco inicial de los hechos. Su importancia es alta, porque una imputación imprecisa desde el inicio puede arrastrar problemas durante todo el proceso.

En el caso analizado, esta etapa debía precisar si los hechos atribuidos podían subsumirse, al menos preliminarmente, en el artículo 400 del Código Penal. Para ello, no bastaba constatar reuniones, comunicaciones o vínculos con funcionarios. Era necesario identificar si existió una conducta objetivamente orientada a invocar influencias reales o simuladas en favor de un tercero.

La imputación por tráfico de influencias exige describir un acto comunicativo típico. En términos concretos, debía responderse a tres preguntas: qué influencia se habría invocado, ante quién se habría ejercido y respecto de qué asunto específico. Si estas preguntas no quedan claras desde la etapa inicial, la imputación

corre el riesgo de apoyarse en una narrativa contextual antes que en una conducta penalmente relevante.

En el expediente aparece una primera zona crítica: la posible sustitución del acto típico por la posición funcional del imputado y por su capacidad relacional dentro del sistema de justicia. Ese desplazamiento es problemático, porque el Derecho penal no sanciona la posibilidad abstracta de influir, sino la exteriorización de una conducta típica y verificable (Morales, 2025; Roxin, 2020).

Por tanto, la investigación preliminar no debía limitarse a reunir datos sobre reuniones o vínculos. Tenía que construir una imputación fáctica precisa, identificando el contenido de la supuesta invocación, el funcionario ante quien se habría desplegado la intervención y el asunto judicial o administrativo sobre el cual se pretendía incidir. La ausencia de esa precisión debilita la imputación y afecta el control posterior de la prueba.

Desde una perspectiva garantista, la imputación penal no puede formularse sobre categorías abiertas, sospechas institucionales o inferencias basadas en el cargo del imputado. La legalidad exige un hecho claro, verificable y susceptible de contradicción. En consecuencia, el primer punto crítico de esta etapa es que la investigación preliminar debía delimitar con mayor rigor el acto típico de invocación de influencias.

3.2.2. La investigación preparatoria y la consolidación de la teoría del caso fiscal

La investigación preparatoria debía convertir la imputación inicial en una teoría del caso sólida. En esta etapa, el Ministerio Público no solo debía reunir elementos de convicción, sino ordenar los hechos, precisar la conducta atribuida y vincularla con los elementos del delito de tráfico de influencias agravado. Por ello,

no era suficiente mantener una sospecha razonable; era necesario construir una imputación clara, verificable y jurídicamente sostenible.

En el expediente analizado, esta fase debía corregir cualquier indeterminación surgida en la investigación preliminar. La acusación tenía que explicar con precisión qué acto de invocación de influencias se atribuyó al imputado, ante qué funcionario se habría proyectado la intervención y respecto de qué asunto judicial o administrativo. Sin esa delimitación, la teoría fiscal corría el riesgo de apoyarse más en el contexto relacional del acusado que en una conducta típica concreta.

La dificultad aumenta porque los delitos de corrupción, y en especial el tráfico de influencias, suelen probarse mediante indicios. Ello no reduce el estándar probatorio; por el contrario, exige mayor cuidado en la construcción de la cadena inferencial. Ferrer (2021) y Taruffo (2021) sostienen que la prueba debe permitir pasar racionalmente de los hechos acreditados a la conclusión judicial. En este caso, los indicios debían ser plurales, coherentes y convergentes, no simples datos aislados sobre reuniones, vínculos o posiciones funcionales.

La Corte Suprema ha exigido que la prueba indiciaria se construya sobre hechos base acreditados y sobre inferencias lógicas, concordantes y capaces de excluir hipótesis alternativas razonables. Este criterio aparece en el Recurso de Nulidad N.º 1912-2005/Piura y en la Casación N.º 92-2017/Lambayeque. Por ello, la investigación preparatoria debía mostrar que los indicios no solo existían, sino que conducían razonablemente a una invocación de influencias en los términos del artículo 400 del Código Penal.

El problema central de esta etapa consiste en verificar si la acusación fiscal logró superar el plano del contexto. No bastaba afirmar que el imputado tenía una

posición funcional relevante, que participó en reuniones o que mantenía relaciones dentro del sistema de justicia. Lo decisivo era explicar por qué esos hechos permitían concluir que existió una intermediación indebida. Desde la imputación objetiva, Jakobs (2021) sostiene que la responsabilidad penal exige la creación de un riesgo jurídicamente desaprobado dentro del ámbito de protección de la norma. En el tráfico de influencias, ese riesgo debe surgir de un acto de invocación o intercesión, no de una simple capacidad relacional.

En consecuencia, la investigación preparatoria debía consolidar una teoría fiscal con tres elementos mínimos: acto típico identificado, indicios suficientemente corroborados y conexión clara entre conducta, riesgo penalmente relevante y artículo 400 del Código Penal. Si alguno de estos elementos no queda bien delimitado, la acusación se debilita y afecta la valoración probatoria posterior.

3.2.3. El juicio oral y la valoración de la prueba en el delito de tráfico de influencias

El juicio oral es el espacio donde los elementos reunidos durante la investigación se convierten en prueba. En esta etapa rigen la inmediación, contradicción, oralidad y publicidad. Por ello, una sentencia condenatoria solo puede apoyarse en prueba actuada válidamente en juicio y valorada conforme a criterios de racionalidad, suficiencia y motivación.

En el delito de tráfico de influencias, la valoración probatoria presenta una dificultad especial: muchas veces no existe prueba directa del acto típico. Por esa razón, la prueba indiciaria puede ser válida, pero solo si los indicios son plurales, concordantes, corroborados y capaces de descartar explicaciones alternativas razonables (Ferrer, 2021; Taruffo, 2021). No basta acumular circunstancias

sugestivas; debe demostrarse que todas conducen a una conclusión penalmente válida.

En el expediente, la Sala Penal Especial valoró principalmente declaraciones testimoniales, reuniones acreditadas, pagos de gastos y vínculos entre los intervinientes. Estos elementos pueden tener utilidad indiciaria, pero no equivalen automáticamente a prueba del delito. La pregunta relevante es otra: ¿permiten acreditar una invocación concreta de influencias reales o simuladas? Si la respuesta no se explica con claridad, la valoración probatoria queda incompleta.

La prueba de reuniones no es, por sí misma, prueba de tráfico de influencias. Tampoco los vínculos personales o funcionales acreditan necesariamente un acto de intermediación típica. Para que la inferencia sea válida, la sentencia debía explicar por qué esos hechos conducen a la conclusión de que existió una invocación de influencias y no una interacción social, profesional o institucional. La diferencia entre probar contexto y probar conducta típica es decisiva.

Este punto se refuerza con el análisis de los medios corruptores. Ventura y Núñez (2024) advierten que ampliar el concepto de medio corruptor hacia situaciones meramente relacionales puede generar un uso excesivo del sistema penal. Por ello, el juicio oral debía diferenciar entre reuniones, pagos o vínculos como datos periféricos, y la existencia de un medio corruptor concreto vinculado con el ofrecimiento de intercesión.

La valoración probatoria debía responder a una exigencia básica: demostrar que los indicios conducían a una conclusión incriminatoria más fuerte que cualquier explicación alternativa razonable. Si subsisten posibilidades como reuniones sociales, contactos funcionales, gestiones ambiguas o conversaciones sin contenido ilícito acreditado, el estándar de prueba se debilita. Carbonell (2021) y

Ferrajoli (2022) recuerdan que la presunción de inocencia impide condenar sobre dudas razonables o inferencias no suficientemente corroboradas.

Por tanto, el juicio oral exigía distinguir tres tipos de indicios: indicios de relación, indicios de oportunidad e indicios de acto típico. Los dos primeros pueden servir como contexto, pero solo los indicios de acto típico, debidamente corroborados, pueden sostener una condena por tráfico de influencias. Si esa diferencia no se explica, el riesgo es convertir el contexto en prueba del delito.

3.2.4. La sentencia y el control de la motivación judicial en el delito de tráfico de influencias

La sentencia penal es el acto en el que se concreta el poder punitivo del Estado. Por eso, su legitimidad no depende solo del resultado, sino de la calidad de las razones que la sostienen. En el ordenamiento peruano, el artículo 139, inciso 5, de la Constitución reconoce el deber de motivar las resoluciones judiciales como garantía esencial del debido proceso.

Motivar no significa narrar hechos ni enumerar pruebas. Una sentencia condenatoria debe explicar qué hechos se consideran probados, qué medios de prueba los sostienen, qué inferencias se realizan y cómo esos hechos encajan en la norma penal. Esta exigencia es más intensa en materia penal, porque la decisión afecta la libertad personal y la presunción de inocencia (Atienza, 2021; Alexy, 2020).

En el caso analizado, la Sala Penal Especial construyó su razonamiento a partir de testimonios, reuniones, gastos asumidos y vínculos entre los sujetos intervinientes. El problema no está en que esos elementos hayan sido valorados, sino en determinar si la sentencia explicó suficientemente cómo esos datos

acreditan el delito de tráfico de influencias. La motivación debía mostrar el paso lógico entre los indicios y el acto típico.

El punto decisivo era identificar el acto concreto de invocación de influencias. El artículo 400 del Código Penal no sanciona relaciones, prestigio institucional ni posibilidad abstracta de incidencia en una decisión pública. Sanciona una conducta de invocación, ofrecimiento o intermediación indebida. Si la sentencia no precisa ese acto, la subsunción jurídica pierde fuerza.

La motivación debía operar en tres planos. En el plano fáctico, debía señalar qué hecho concreto quedó probado. En el plano probatorio, debía explicar por qué los medios actuados acreditaban ese hecho y no otro. En el plano jurídico, debía justificar cómo ese hecho encajaba en el tráfico de influencias agravado. La debilidad aparece cuando se salta directamente de “reuniones acreditadas” a “delito acreditado”, sin explicar con suficiente rigor la conexión intermedia.

El Tribunal Constitucional ha señalado que la debida motivación exige una justificación suficiente, congruente y razonable, de modo que las partes puedan conocer las razones de la decisión y controlar su racionalidad (Tribunal Constitucional, Exp. N.º 01480-2006-PA/TC). En sentencias basadas en prueba indiciaria, este estándar exige una motivación reforzada, porque el juez debe explicar por qué la hipótesis inculpativa supera otras lecturas posibles del caso.

También existe un riesgo dogmático relevante: pasar de un Derecho penal del acto a un Derecho penal de autor. Esto ocurre cuando la condena se apoya más en la condición funcional del imputado, su red de contactos o su supuesta capacidad de influencia que en una conducta típica probada. Jakobs (2021) y Roxin (2020) permiten sostener que el Derecho penal moderno no sanciona a una

persona por lo que representa, sino por lo que realiza de manera típica, antijurídica y culpable.

En consecuencia, el control de motivación permite identificar tres problemas centrales: la falta de delimitación precisa del acto típico, la insuficiente explicación de la cadena inferencial y el riesgo de ampliar el tipo penal hacia supuestos de mera potencialidad relacional. Para que la sentencia sea compatible con el Estado constitucional de derecho, debía diferenciar entre hechos contextuales y hechos típicos, entre indicios de relación e indicios de conducta, y entre posibilidad de influencia y acto concreto de invocación.

CAPÍTULO IV: RESULTADOS OBTENIDOS

Este capítulo presenta los resultados obtenidos luego del análisis del Expediente N.º 00204-2018-22-5001-JS-PE-01, seguido por el delito de tráfico de influencias agravado. A diferencia de los capítulos anteriores, aquí ya no se desarrolla teoría ni se describe el proceso, sino que se exponen los principales hallazgos jurídicos, probatorios y constitucionales derivados del estudio del caso.

El análisis permitió revisar la relación entre los hechos acreditados, la calificación jurídica, la valoración de la prueba y la motivación judicial. En ese sentido, los resultados muestran si la sentencia se ajusta a los estándares del Derecho penal, a las reglas de valoración racional de la prueba y a las exigencias constitucionales de motivación judicial (Atienza, 2021; Ferrajoli, 2022).

Un resultado general del trabajo es que, en delitos de corrupción de funcionarios, y especialmente en el tráfico de influencias, no basta acreditar reuniones, vínculos institucionales o un contexto relacional sospechoso. Ventura y Núñez (2024) sostienen que los medios corruptores cumplen una función relevante en estos delitos; por ello, no pueden ser reemplazados por referencias genéricas a relaciones personales, profesionales o funcionales. Esta idea permite distinguir entre hechos de contexto y conducta penalmente típica.

4.1. Resultados en el desarrollo de los contenidos jurídicos

El primer resultado jurídico se relaciona con la interpretación del artículo 400 del Código Penal. Del análisis realizado se advierte que la calificación jurídica del caso presenta tensiones respecto de la acreditación de influencias reales o simuladas y, sobre todo, respecto de la identificación del acto típico de invocación.

Desde la dogmática penal, el tráfico de influencias no sanciona la simple existencia de relaciones personales, vínculos funcionales o capacidad abstracta de

intervención. Lo que exige el tipo penal es una conducta concreta dirigida a invocar, ofrecer o utilizar influencias ante un funcionario o servidor público. Además, debe identificarse el asunto judicial o administrativo sobre el que recaería la influencia y el beneficio vinculado con dicha intervención (Abanto, 2016; Morales, 2025; Roxin, 2020).

El segundo resultado se vincula con la forma en que se construyó la imputación penal. La responsabilidad se apoyó principalmente en elementos indiciarios, como reuniones, vínculos, comunicaciones y circunstancias periféricas. Estos datos pueden tener valor dentro del proceso, pero no permiten, por sí solos, afirmar la configuración del delito. Para que sean relevantes, deben conectarse de manera lógica y suficiente con el núcleo típico del artículo 400 del Código Penal.

El tercer resultado es la necesidad de diferenciar entre indicios de contexto e indicios de conducta típica. Los primeros pueden mostrar cercanía, relación o posibilidad de contacto. Los segundos, en cambio, deben permitir acreditar una invocación concreta de influencias. Si esta distinción no se realiza con claridad, existe el riesgo de convertir el contexto en prueba del delito, afectando la tipicidad estricta y el principio de legalidad.

El cuarto resultado se refiere a la subsunción jurídica. No basta afirmar que el imputado tenía posibilidad de influir o que participó en reuniones. La sentencia debe explicar cómo esos hechos prueban una conducta típica de tráfico de influencias. Jakobs (2021) y Roxin (2020) permiten sostener que la responsabilidad penal debe fundarse en hechos concretos y verificables, no en valoraciones generales sobre la posición institucional del sujeto.

Finalmente, el trabajo muestra que el tráfico de influencias sigue generando dificultades interpretativas en la práctica judicial. Su cercanía con figuras como el

cohecho, la negociación incompatible o el patrocinio ilegal exige una interpretación restrictiva. De lo contrario, el tipo penal puede extenderse hacia supuestos no previstos por el legislador.

Resultado principal: el análisis permitió advertir que la sentencia no identifica con suficiente precisión el acto típico de invocación de influencias exigido por el artículo 400 del Código Penal. La responsabilidad penal aparece apoyada de forma relevante en elementos contextuales, relacionales e indiciarios que requerían mayor explicación dogmática y probatoria.

4.2. Resultados en la divulgación de los contenidos jurídicos

El trabajo también permitió ordenar contenidos jurídicos útiles sobre tráfico de influencias, prueba indiciaria, imputación objetiva y motivación judicial. Esta sistematización es importante porque conecta la teoría penal con un expediente concreto, evitando que el análisis quede solo en una exposición abstracta.

Uno de los resultados más relevantes es la articulación entre dogmática penal y jurisprudencia. El estudio permitió mostrar que conceptos como tipicidad, imputación objetiva, riesgo jurídicamente desaprobado, presunción de inocencia y motivación judicial no son categorías meramente teóricas. En realidad, funcionan como herramientas para evaluar si una sentencia condenatoria es válida. Binder (2020) sostiene que el proceso penal debe entenderse como un sistema de garantías y no solo como un mecanismo de persecución.

El trabajo permitió, además, ordenar criterios aplicables al delito de tráfico de influencias. Entre ellos destacan la diferencia entre influencia real e influencia simulada, la exigencia de un acto de invocación, la identificación de un medio corruptor y la distinción entre contexto relacional y conducta típica. Estos criterios

ayudan a evitar interpretaciones expansivas y a exigir que la imputación penal se construya sobre hechos y no sobre sospechas.

Otro resultado es la identificación de pautas útiles para fiscales, jueces y defensores. En este tipo de casos, los operadores jurídicos deben prestar especial atención a tres aspectos: precisión de la imputación, suficiencia de la prueba indiciaria y calidad de la motivación judicial. Si alguno de estos elementos falla, la condena puede apoyarse en un razonamiento incompleto o en una valoración débil de hipótesis alternativas.

En el plano académico, el trabajo contribuye al estudio crítico de los delitos contra la administración pública. La corrupción exige una respuesta penal firme, pero esa respuesta debe mantenerse dentro de los límites del principio de legalidad, la presunción de inocencia y el debido proceso. Por ello, la divulgación de estos contenidos puede servir como apoyo para futuras investigaciones y para la práctica profesional en casos similares.

Resultado principal: el trabajo permitió sistematizar criterios dogmáticos, probatorios y jurisprudenciales sobre el delito de tráfico de influencias, especialmente respecto de la delimitación del acto típico, la valoración de la prueba indiciaria y el control de la motivación judicial.

4.3. Resultados en la trascendencia jurídico-social del caso

El caso también deja resultados de importancia social e institucional. El tráfico de influencias afecta la confianza ciudadana en la administración pública, en el sistema de justicia y en la imparcialidad de las decisiones estatales. Por ello, su análisis no puede limitarse a la norma penal; también debe considerar el impacto que este tipo de casos tiene en la legitimidad institucional.

El primer resultado jurídico-social es que la lucha contra la corrupción debe desarrollarse dentro de los límites del Estado constitucional de derecho. La gravedad de los delitos contra la administración pública no permite flexibilizar garantías ni reducir el estándar probatorio. Ferrajoli (2022) sostiene que el Derecho penal solo es legítimo cuando actúa bajo límites estrictos de legalidad, prueba suficiente y motivación racional.

El segundo resultado se relaciona con el riesgo de sobrecriminalización. Una interpretación expansiva del tráfico de influencias puede afectar la seguridad jurídica si se sancionan relaciones, reuniones o contextos sin acreditar un acto concreto de invocación. La persecución de la corrupción no puede convertir cualquier vínculo funcional o social en indicio suficiente de responsabilidad penal.

El tercer resultado muestra la necesidad de fortalecer la argumentación jurídica, la valoración probatoria y la motivación de las decisiones judiciales. La calidad del sistema de justicia no depende solo de la severidad de las penas, sino de la solidez racional de sus decisiones. Una sentencia condenatoria debe demostrar, de forma clara y verificable, que los hechos probados cumplen los elementos del tipo penal y superan la duda razonable.

Asimismo, el expediente evidencia que la legitimidad de la justicia penal en casos de corrupción depende del equilibrio entre eficacia sancionadora y respeto de derechos fundamentales. La ciudadanía exige respuestas frente a la corrupción, pero esas respuestas solo son válidas si se apoyan en procesos respetuosos de la legalidad, la presunción de inocencia y la debida motivación.

Finalmente, el trabajo demuestra que el análisis crítico de expedientes concretos puede mejorar la calidad del sistema de justicia. Revisar casos permite identificar errores, vacíos argumentativos y problemas de aplicación normativa que

pueden corregirse mediante criterios dogmáticos, probatorios y constitucionales más rigurosos.

Resultado principal: el caso evidencia que la lucha contra la corrupción debe realizarse sin debilitar garantías como la legalidad, la presunción de inocencia y la motivación judicial. Solo una aplicación rigurosa del Derecho penal permite proteger, al mismo tiempo, la integridad pública y los derechos fundamentales del imputado.

CONCLUSIONES

En primer término, del análisis del Expediente N.º 00204-2018-22-5001-JS-PE-01 se advierte que el punto central del caso no se agota en determinar si existieron reuniones, vínculos o comunicaciones entre los sujetos intervinientes, sino en verificar si tales elementos permitieron acreditar, de manera suficiente, el acto típico de invocación de influencias exigido por el artículo 400 del Código Penal. En ese sentido, el estudio permite concluir que la construcción de responsabilidad penal en el delito de tráfico de influencias no puede descansar únicamente en elementos contextuales o relacionales, sino que exige identificar una conducta concreta, exteriorizada y penalmente relevante.

A partir de ello, corresponde concluir que la valoración probatoria desarrollada en la sentencia presenta una tensión relevante entre los indicios acreditados y la conclusión condenatoria. Si bien los indicios pueden constituir prueba válida en el proceso penal, estos requieren una cadena inferencial clara, razonada y capaz de excluir hipótesis alternativas compatibles con la inocencia. En el caso analizado, el problema no radica en la utilización de prueba indiciaria, sino en la necesidad de justificar con mayor rigor cómo dichos indicios permiten pasar del contexto relacional al acto típico de tráfico de influencias.

Asimismo, el trabajo permite sostener que la motivación judicial constituye un eje determinante para la legitimidad de una sentencia condenatoria en delitos de corrupción de funcionarios. No basta que la resolución sea extensa o que enumere medios probatorios; resulta indispensable que explique con claridad qué hechos se consideran probados, cómo fueron valorados y por qué esos hechos configuran el delito imputado. En consecuencia, una motivación que no diferencia

adecuadamente entre hechos contextuales, indicios periféricos y conducta típica puede afectar el estándar constitucional de debida motivación.

De igual modo, el análisis evidencia que el delito de tráfico de influencias exige una interpretación restrictiva y cuidadosa, debido a que se ubica en una zona de riesgo entre la gestión lícita, el patrocinio profesional, la influencia socialmente tolerada y la invocación penalmente relevante. Por ello, la aplicación del artículo 400 del Código Penal debe evitar que la sola cercanía funcional, el prestigio institucional o la capacidad abstracta de relacionamiento sean convertidos automáticamente en elementos de responsabilidad penal.

En esa misma línea, se concluye que el caso analizado revela el riesgo de desplazar el Derecho penal del acto hacia una forma de imputación basada en la condición funcional del sujeto o en el contexto institucional que lo rodea. Tal desplazamiento resulta problemático, porque el Derecho penal peruano no sanciona a una persona por lo que representa o por el cargo que ocupa, sino por una conducta concreta, típica, antijurídica y culpable. Esta precisión resulta especialmente importante en procesos contra altos funcionarios, donde el impacto público del caso puede presionar hacia interpretaciones expansivas.

Por otro lado, el trabajo permite afirmar que la lucha contra la corrupción constituye una finalidad legítima y necesaria del Estado; sin embargo, dicha finalidad no puede justificar la reducción de garantías penales. La legalidad, la presunción de inocencia, la valoración racional de la prueba y la motivación judicial no son obstáculos frente a la corrupción, sino condiciones indispensables para que la respuesta penal sea válida, legítima y compatible con el Estado constitucional de derecho.

Finalmente, el desarrollo del Trabajo de Suficiencia Profesional ha permitido demostrar que el análisis de expedientes concretos constituye una herramienta académica y profesional relevante para identificar problemas reales en la aplicación del Derecho penal. En este caso, el estudio ha permitido sistematizar criterios dogmáticos, probatorios y constitucionales aplicables al delito de tráfico de influencias, generando un aporte útil para la práctica de jueces, fiscales, defensores y estudiantes de Derecho.

RECOMENDACIONES

En atención a la primera conclusión, se recomienda que, en los procesos por tráfico de influencias, el Ministerio Público formule imputaciones más precisas desde la etapa inicial de investigación. Para ello, la disposición fiscal y la acusación deberían identificar expresamente cuál fue el acto de invocación de influencias, ante qué funcionario se proyectó, sobre qué asunto judicial o administrativo recayó y qué beneficio se habría solicitado, recibido o prometido. Esta medida permitiría evitar imputaciones genéricas basadas únicamente en relaciones, reuniones o cargos funcionales.

En correspondencia con la segunda conclusión, se recomienda que los órganos jurisdiccionales apliquen un control más estricto de la prueba indiciaria en delitos de corrupción de funcionarios. En concreto, la sentencia debería diferenciar de manera expresa entre indicios de contexto, indicios de oportunidad e indicios directamente vinculados con la conducta típica. Solo estos últimos, cuando se encuentren corroborados y conectados racionalmente entre sí, deberían servir de base para una condena penal.

Respecto de la motivación judicial, se recomienda que las sentencias condenatorias por tráfico de influencias desarrollen una estructura argumentativa en tres niveles: motivación fáctica, motivación probatoria y motivación jurídica. La motivación fáctica debe precisar qué hechos se tienen por acreditados; la motivación probatoria debe explicar por qué los medios actuados demuestran esos hechos; y la motivación jurídica debe justificar cómo tales hechos encajan en el artículo 400 del Código Penal. Esta estructura ayudaría a reducir decisiones aparentes, genéricas o insuficientemente justificadas.

En relación con la delimitación del tipo penal, se recomienda que la Corte Suprema desarrolle criterios jurisprudenciales más específicos sobre la diferencia entre influencia real, influencia simulada, gestión lícita, patrocinio profesional e invocación penalmente relevante. Una doctrina jurisprudencial clara permitiría uniformizar decisiones y evitar que el delito de tráfico de influencias sea aplicado de forma expansiva en casos donde solo existan relaciones sociales, profesionales o institucionales.

A partir del riesgo advertido de construir responsabilidad penal desde la condición funcional del imputado, se recomienda que jueces y fiscales incorporen de manera expresa el principio de Derecho penal del acto en el análisis de delitos de corrupción. Ello implica que toda imputación y toda sentencia deben centrarse en la conducta concreta atribuida, y no en la posición pública, reputación, contactos o presunta capacidad de influencia del investigado.

Asimismo, considerando la necesidad de combatir la corrupción sin debilitar garantías, se recomienda fortalecer la capacitación de operadores jurídicos en teoría del delito, imputación objetiva, prueba indiciaria, argumentación jurídica y motivación judicial. Esta capacitación debería orientarse a casos prácticos de delitos contra la administración pública, con especial énfasis en cómo construir o controlar una inferencia probatoria válida.

Finalmente, en el plano académico y profesional, se recomienda promover nuevos trabajos de suficiencia profesional e investigaciones aplicadas sobre expedientes reales de tráfico de influencias y otros delitos de corrupción. Ello permitirá identificar patrones de imputación, problemas probatorios recurrentes y criterios judiciales divergentes, contribuyendo a una práctica penal más rigurosa, garantista y coherente con el Estado constitucional de derecho.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abanto, M. A. (2016). *Delitos contra la administración pública*. Grijley.

Aguiló, J. (2020). *Motivación judicial y racionalidad argumentativa*. Doxa.

Alexy, R. (2020). *Proporcionalidad y derechos fundamentales*. Centro de Estudios Constitucionales.

Área Penal del IDEHPUCP. (2014). Caso Aurelio Pastor. *Boletín Anticorrupción y Justicia Penal*, 41, 6–15. Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

<https://idehpucp.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2012/07/AURELIO-PASTOR.pdf>

Atienza, M. (2021). *Las razones del derecho*. Trotta.

Barak, A. (2019). *Proportionality: Constitutional rights and their limitations*. Cambridge University Press.

Barreiros, A. (2014). *Planificación estratégica como una herramienta de gestión para promover la competitividad*. Universidad Central del Ecuador.

Binder, A. M. (2020). *Introducción al derecho procesal penal*. Ad-Hoc.

Carbonell, M. (2021). *Presunción de inocencia y proceso penal constitucional*. Universidad Nacional Autónoma de México.

Congreso de la República del Perú. (2013). *Ley N.º 30111, Ley que incorpora la pena de multa en los delitos cometidos por funcionarios públicos*. Diario Oficial El Peruano.

Congreso de la República del Perú. (2014). *Ley N.º 30220, Ley Universitaria*. Diario Oficial El Peruano.

Ferrajoli, L. (2022). *Derecho y razón: Teoría del garantismo penal*. Trotta.

Fernández, F. J. (2012). El tráfico de influencias en la España franquista: Decisiones públicas, beneficios privados. *América Latina en la Historia Económica*, 19(2), 193–218.

Ferrer, J. (2020). *Prolegómenos para una teoría sobre los estándares de prueba*. Marcial Pons.

Ferrer, J. (2021). *Prueba sin convicción*. Marcial Pons.

Frisch, W. (2004). *Comportamiento típico e imputación del resultado* (J. Cuello & J. Serrano, Trads.). Marcial Pons.

Gairín, J. (2022). *Organización y gestión de instituciones educativas*. Wolters Kluwer.

Guimaray, E. (2012). El delito de tráfico de influencias: Algunos apuntes sobre su tipicidad. En Y. Montoya (Ed.), *Estudios críticos sobre los delitos de corrupción de funcionarios en Perú* (pp. 101–117). Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación* (6.^a ed.). McGraw-Hill.
- Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú. (s. f.). *10 claves para reconocer el delito de tráfico de influencias*. <https://idehpucp.pucp.edu.pe/boletin-eventos/10-claves-para-reconocer-el-delito-de-traffic-de-influencias-19946/>
- Jakobs, G. (2021). *Derecho penal: Parte general*. Marcial Pons.
- Martínez, A., & Musitu, G. (1995). *El estudio de casos para profesionales de la acción social*. Narcea.
- Mir, S. (2015). *Derecho penal: Parte general* (10.^a ed.). Reppertor.
- Mir, S. (2021). Expansión interpretativa y tipicidad estricta. *Revista Penal*.
- Montoya, Y. (2013). *Manual de capacitación para operadores de justicia en delitos contra la administración pública*. Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Morales, M. Á. (2025). *Corrupción pública: Los delitos de cohecho y tráfico de influencias* (1.^a ed.). Dykinson.
- Nakasaki, C. (2018). *La prueba penal y su técnica*. Gaceta Jurídica.
- Nieva, J. (2021). Presunción de inocencia y valoración racional de la prueba. *Ius et Praxis*.

Organización de las Naciones Unidas. (2003). *Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción*.

Ponce, Z., & García, L. (2019). Perú 2018: La precariedad política en tiempos de Lava Jato. *Revista de Ciencia Política*, 39(2), 341–365.

<https://doi.org/10.4067/S0718-090X2019000200341>

Ríos, S. (2015). Consejo Asesor Presidencial contra los conflictos de interés, el tráfico de influencias y la corrupción. *Revista de Derecho (Valdivia)*, 28(2), 267–269.

Rodríguez, A., & Pérez, A. O. (2017). Métodos científicos de indagación y de construcción del conocimiento. *Revista Escuela de Administración de Negocios*, (82), 175–195.

<https://doi.org/10.21158/01208160.n82.2017.1647>

Romero, M. (2022). Causas, efectos y costos de la corrupción en el Perú (primera parte). *Lumen*, 18(2). <https://doi.org/10.33539/lumen.2022.v18n2.2674>

Roxin, C. (2020). *Derecho penal: Parte general*. Civitas.

Sala Penal Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República. (2023). *Expediente N.º 00204-2018-22-5001-JS-PE-01. Sentencia de 7 de septiembre de 2023*.

San Martín, C. (2015). *Derecho procesal penal: Lecciones*. Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales.

- San Martín, C., Reaño, J. L., & Caro, D. C. (2002). *Los delitos de tráfico de influencias, enriquecimiento ilícito y asociación para delinquir*. Jurista Editores.
- Schünemann, B. (2021). *Imputación objetiva y límites del riesgo permitido*. Marcial Pons.
- Silva, J. M. (2018). *La expansión del derecho penal: Aspectos de la política criminal en las sociedades postindustriales*. Civitas.
- Silva, J. M. (2022). *Imputación objetiva y riesgo jurídicamente desaprobado*. Tirant lo Blanch.
- Taruffo, M. (2021). *Razonamiento probatorio y verdad judicial*. Marcial Pons.
- Tribunal Constitucional del Perú. (2002). *Expediente N.º 0014-2002-AI/TC*.
- Tribunal Constitucional del Perú. (2006). *Expediente N.º 01480-2006-PA/TC*.
- Tribunal Constitucional del Perú. (2014). *Expediente N.º 00987-2014-PA/TC*.
- Ventura, J. J., & Núñez, N. A. (2024). La naturaleza tangible de los medios corruptores en los delitos de corrupción de funcionarios. *Chornancap Revista Jurídica*, 2(2), 91–126. <https://doi.org/10.61542/rjch.91>
- Villavicencio, F. A. (2022). *Derecho penal peruano: Parte especial*. Grijley.
- Zaffaroni, E. R., Alagia, A., & Slokar, A. (2002). *Derecho penal: Parte general* (2.^a ed.). Ediar.

ANEXOS

Anexo 1: Evidencia de similitud digital



Página 1 de 80 - Portada

Identificador de la entrega trn:oid::1:3554854531

Tomás Ernesto Concha Calla**Tráfico de influencias agravado: valoración probatoria y motivación judicial (Corte Suprema, Exp. N.º 00204-2018-22)**

Titulos

REVISION 2026

Universidad Peruana de Ciencias e Informatica

Detalles del documentoIdentificador de la entrega
trn:oid::1:3554854531Fecha de entrega
29 abr 2026, 10:44 a.m. GMT-5Fecha de descarga
29 abr 2026, 10:51 a.m. GMT-5Nombre del archivo
TRABAJO_A_PRESENTAR_final.docxTamaño del archivo
670.5 KB

75 páginas

18.995 palabras

113.146 caracteres



Página 1 de 80 - Portada

Identificador de la entrega trn:oid::1:3554854531




9% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe


- ▶ Bibliografía
- ▶ Texto citado

Fuentes principales

- 10%  Fuentes de Internet
- 2%  Publicaciones
- 4%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad




N.º de alerta de integridad para revisión

-  **Texto oculto**
8 caracteres sospechosos en N.º de página
El texto es alterado para mezclarse con el fondo blanco del documento.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

Fuentes principales

10%		Fuentes de Internet
2%		Publicaciones
4%		Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Fuentes principales

Las fuentes con el mayor número de coincidencias dentro de la entrega. Las fuentes superpuestas no se mostrarán.

1	Internet	repositorio.upci.edu.pe	2%
2	Internet	hdl.handle.net	1%
3	Internet	qdoc.tips	<1%
4	Trabajos del estudiante	Universidad Peruana de Ciencias e Informatica	<1%
5	Internet	tesis.usat.edu.pe	<1%
6	Internet	idoc.pub	<1%
7	Trabajos del estudiante	Universidad Politécnica del Perú	<1%
8	Internet	repositorio.ulasamericas.edu.pe	<1%
9	Internet	revistas.pj.gob.pe	<1%
10	Internet	idoc.tips	<1%
11	Internet	www.pj.gob.pe	<1%

12	Internet	pprfamilia.pj.gob.pe	<1%
13	Internet	repositorio.uns.edu.pe	<1%
14	Trabajos del estudiante Universidad Cesar Vallejo		<1%
15	Internet	issuu.com	<1%
16	Internet	repositorio.unasam.edu.pe	<1%
17	Internet	www.elperulegal.com	<1%
18	Internet	www.slideshare.net	<1%
19	Internet	es.scribd.com	<1%
20	Internet	repositorio.ucv.edu.pe	<1%
21	Internet	edoc.pub	<1%
22	Internet	revistajuridicachornancap.icallambayeque.org.pe	<1%
23	Internet	de.slideshare.net	<1%
24	Internet	repositorio.unsaac.edu.pe	<1%
25	Internet	apktume.com	<1%

Anexo 2: Autorización de publicación en Repositorio



FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN DE TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL O TESIS EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UPCCI

1.- DATOS DEL AUTOR

Apellidos y Nombres: CONCHA CALLA, TOMÁS ERNESTO

DNI: 09708035 Correo electrónico: TERNESTOCC@GMAIL.COM

Domicilio: CALLE CRISTOBAL DE PERALTA N° 205-207- DPTO 1001, SANTIAGO DE SURCO

Teléfono fijo: _____ Teléfono celular: 907005599

2.- IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL O TESIS

Facultad / Carrera: DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Tipo: Trabajo de Suficiencia Profesional () Tesis ()

Título del Trabajo de Suficiencia Profesional / Tesis:

TRÁFICO DE INFLUENCIAS AGRAVADO: VALORACIÓN PROBATORIA Y MOTIVACIÓN JUDICIAL (CORTE SUPREMA, EXPEDIENTE N° 00204-2018-229)

3.- OBTENER:

Título Profesional (x)

4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN VERSIÓN ELECTRÓNICA

Por la presente declaro que el documento indicado en el ítem 2 es de mi autoría y exclusiva titularidad, ante tal razón autorizo a la Universidad Peruana Ciencias e Informática para publicar la versión electrónica en su Repositorio Institucional (<http://repositorio.upci.edu.pe>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art23 y Art.33.

Autorizo la publicación de mi tesis (marque con una X):

(x) Sí, autorizo el depósito y publicación total.

() No, autorizo el depósito ni su publicación.

Como constancia firmo el presente documento en la ciudad de Lima, a los

_____ días del mes de ABRIL de 2022.

FIRMA



HUELLA

Matriz de hallazgos y criterios de corrección jurídico-probatoria

Hallazgo estructural	Fundamento de primera instancia	Fundamento de apelación	Estándar normativo o constitucional aplicable	Déficit identificado en la sentencia	Parámetro de corrección dogmática
Ausencia de acto típico verificable	f. j. 82–84	f. j. 29–30	Artículo 400 del Código Penal; principio de legalidad penal; tipicidad estricta	No se identifica un acto comunicativo inequívoco dirigido a una autoridad determinada, ni una exteriorización concreta de invocación u ofrecimiento de influencias	Exigir la acreditación de un acto verificable de invocación, ofrecimiento o intercesión, delimitando el momento, el medio empleado, la autoridad destinataria y el propósito de influencia
Riesgo no concretado desde la imputación objetiva	f. j. 78–86	f. j. 27–31	Imputación objetiva; creación de riesgo jurídicamente desaprobado; ámbito de protección de la norma penal	La sentencia infiere un riesgo penalmente relevante a partir del contexto relacional, sin demostrar su concreción en una conducta típica	Acreditar que la conducta creó o incrementó un riesgo jurídicamente desaprobado vinculado directamente con el bien jurídico protegido por el artículo 400 del Código Penal
Indicios no plenamente convergentes	f. j. 78–86	f. j. 27–31	Estándar de prueba indiciaria; pluralidad, concordancia, convergencia y suficiencia inferencial	Predomina una inferencia contextual apoyada en vínculos, reuniones o relaciones, sin corroboración externa autónoma suficiente	Construir una cadena inferencial explícita, compuesta por indicios plurales, independientes, convergentes y capaces de excluir hipótesis alternativas razonables
Control insuficiente de	f. j. 91	f. j. 33	Presunción de inocencia; estándar de suficiencia probatoria;	No se desarrolla una comparación estructurada entre la hipótesis	Exigir una evaluación comparativa expresa, explicando por qué la

Hallazgo estructural	Fundamento de primera instancia	Fundamento de apelación	Estándar normativo o constitucional aplicable	Déficit identificado en la sentencia	Parámetro de corrección dogmática
hipótesis alternativa			deber de descartar hipótesis compatibles con la inocencia	acusatoria y las hipótesis alternativas de la defensa	hipótesis inculpativa posee mayor fuerza racional que las explicaciones alternativas
Motivación con déficit argumentativo	f. j. 82–86	f. j. 27–33	Artículo 139, inciso 5, de la Constitución; debida motivación de las resoluciones judiciales; sana crítica racional	No se explicita de manera completa el tránsito lógico entre los indicios, las inferencias y la conclusión condenatoria	Desarrollar una motivación reforzada que exponga premisas fácticas, valoración probatoria, reglas de inferencia, descarte de contradicciones y justificación de la conclusión penal
Dosimetría de la pena no plenamente individualizada	f. j. 42	f. j. 39	Principio de proporcionalidad; culpabilidad; lesividad; individualización judicial de la pena	El quantum de pena no aparece vinculado de manera suficientemente explícita con la gravedad concreta del hecho acreditado	Transparentar el sistema de tercios, los factores de graduación, la gravedad real de la conducta, el grado de afectación institucional y la correlación entre culpabilidad y pena

Cuadro de verificación de tipicidad y suficiencia probatoria del delito de tráfico de influencias agravadas

Elemento típico (art. 400 CP)	Pregunta de control	Evidencia exigible	Situación advertida en el expediente	Resultado del análisis
Invocación u ofrecimiento de influencias	¿Existe una comunicación inequívoca orientada a influir ante un funcionario o servidor público?	Mensaje, llamada, acto de intermediación o cualquier manifestación verificable que identifique a la autoridad y la finalidad de la gestión	No se acreditan comunicaciones directas, objetivas e inequívocas dirigidas a una autoridad concreta con fines de influencia	No acreditado
Finalidad de interceder a cambio de un beneficio	¿Se solicitó, prometió o recibió un beneficio concreto como contraprestación por la supuesta intercesión?	Registro de solicitud, promesa, entrega o pacto verificable vinculado con la actuación atribuida	No se probó la existencia de una contraprestación pactada ni de un beneficio concretamente determinado	No acreditado
Autoridad o despacho identificable	¿Se individualizó de manera concreta al funcionario, servidor o despacho sobre el cual recaería la influencia?	Acto objetivo de gestión o referencia específica al despacho, autoridad o procedimiento correspondiente	No consta gestión objetiva ante despacho determinado ni identificación precisa de funcionario competente	No acreditado
Corroboración externa de los indicios	¿Los indicios cuentan con respaldo autónomo e independiente?	Documentos, trazas digitales, registros objetivos, actos verificables o cualquier elemento externo de corroboración	Los indicios aparecen apoyados principalmente en vínculos sociales y contextuales, sin anclaje autónomo suficiente	Insuficiente
Lesividad institucional concreta	¿Se acreditó una afectación real o un riesgo concreto para la función pública?	Prueba de perturbación decisoria, alteración funcional o riesgo concreto para la imparcialidad administrativa o jurisdiccional	No se acredita una afectación concreta ni un riesgo institucional suficientemente determinado	No acreditado

CUADRO DE VERIFICACIÓN DE TIPICIDAD Y SUFICIENCIA PROBATORIA

Elemento típico del artículo 400 del Código Penal	Pregunta de control	Evidencia exigible	Situación advertida en el expediente	Resultado del análisis
Invocación u ofrecimiento de influencias	¿Existe una comunicación inequívoca orientada a influir ante un funcionario o servidor público?	Mensaje, llamada, acto de intermediación o cualquier manifestación verificable que identifique a la autoridad y la finalidad de la gestión.	No se acreditan comunicaciones directas, objetivas e inequívocas dirigidas a una autoridad concreta con fines de influencia.	No acreditado
Finalidad de interceder a cambio de un beneficio	¿Se solicitó, prometió o recibió un beneficio concreto como contraprestación por la supuesta intercesión?	Registro de solicitud, promesa, entrega o pacto verificable vinculado con la actuación atribuida.	No se probó la existencia de una contraprestación pactada ni de un beneficio concretamente determinado.	No acreditado
Autoridad o despacho identificable	¿Se individualizó de manera concreta al funcionario, servidor o despacho sobre el cual recaería la influencia?	Acto objetivo de gestión o referencia específica al despacho, autoridad o procedimiento correspondiente.	No consta gestión objetiva ante identificación precisa de funcionario competente.	No acreditado
Corroboración externa de los indicios	¿Los indicios cuentan con respaldo autónomo e independiente?	Documentos, trazas digitales, registros objetivos, actos verificables o cualquier elemento externo de corroboración.	Los indicios aparecen apoyados principalmente en vínculos sociales y contextuales, sin anclaje autónomo suficiente.	Insuficiente
Lesividad institucional concreta	¿Se acreditó una afectación real o un riesgo concreto para la función pública?	Prueba de perturbación decisoria, alteración funcional o riesgo concreto para la imparcialidad administrativa o jurisdiccional.	No se acredita una afectación concreta ni un riesgo institucional suficientemente determinado.	No acreditado

